BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, viernes 12 de junio de 1970

NUMERO 21.948

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1970 (132 páginas)

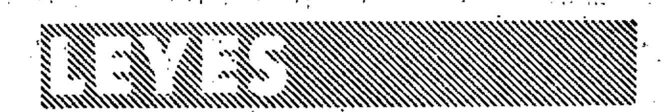
HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 a 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947).

AL PUBLICO

Con el presente ejemplar se edita un SUPLEMENTO de 48 páginas de la 1a. Sección (Legislación) conteniendo decretos del Poder Ejecutivo.


19700612

EXPROPIACION

Buenos Aires, 5 de junio de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, dos lotes de terreno ubicados en la localidad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires.

Los antecedentes de este requerimiento son los siguientes:

Por ley 18.480, se asignó al Observatorio de Física Cósmica de San Miguel el carácter de Observatorio Piloto de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos y sede principal de los estudios, observaciones y cursos que en la materia efectúe la mencionada Comisión.

Dicho observatorio, asegurado en su funcionamiento administrativo y básico por las leyes 15237 y 17629 y el decreto número 4416|69, ofrece, por la calidad del instrumental con que cuenta y los importantes edificios en que desarrolla su actividad, las mejores posibilidades para el cumplimiento de la tarea científica asignada a la Comisión citada, por la ley 18030.

La urgente necesidad de ampliar algunas de las instalaciones del observatorio y efectuar nuevas construcciones para satisfacer los requerimientos de los planes en marcha, hace imprescindible contar con una mayor superficie de terreno a tal fin.

Las gestiones efectuadas ante los propietarios de los inmuebles cuya expropiación se requiere, linderos con la sede del observatorio, han resultado infructuosas, ya que aquéllos han solicitado un precio muy por encima del valor normal en la zona.

Por lo expuesto, se estima que procede declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos de referencia, a cuyo fin se acompaña el respectivo proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.702

Bs. As., 5|5|70.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, con destino a ampliación del Observatorio Nacional de Física Cósmica, dos terrenos ubicados en la localidad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires e identificados, respectivamente, el primero bajo las siguientes menciones: Circunscripción 2ª, Sección B., Fracción 2ª, Manzana 14, Parcela 25, Partida Inmobiliaria Nº 21837, Partida Municipal número 60685 y con veinticinco metros con veinticuatro centímetros (25,24 m) de frente sobre la calle Petrópolis, veinticuatro metros con cinco centímetros (24,05 m) de fondo y setenta y tres metros con treinta y cinco centímetros (73,35 m) de largo, de propiedad de don Juan Aneiza; y el otro como: Circunscripción 2ª, Sección B., Fracción 2ª, Manzana 14, Parcela 30, Partida Inmobiliaria número 98060, Partida Municipal número 60688 y con diez metros (10 m) de frente sobre la Avda. Mitre - Ruta 202, nueve metros con noventa y seis centímetros (9,96 m) de fondo y treinta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (39,34 m) de largo y propiedad de los señores Mario Raúl Bellver y Dora Ivone Servignaq de Bellver; debiéndose deducir en caso de juicio la respectiva acción contra los nombrados y|o quienes resulten propietarios.

Art. 2 — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Francisco A. Imaz.

DECRETO

Nº 2594

Bs. As., 5|6|70.

VISTO la sanción de la ley Nº 18.702,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, con relación a los bienes comprendidos en el artículo 1º de la ley 18.702, a practicar la intimación previa que establece el artículo 13 de la ley 13264 y no produciéndose avenimiento, a promover juicio de expropiación de los mismos y a depositar el importe de la valuación fiscal con más el 30 o|o, a fin de obtener su inmediata posesión.

Art. 2º — La Procuración del Tesoro de la Nación, por intermedio del Agente Fiscal que corresponda, deducirá la acción expropiatoria a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Presupuesto de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Francisco A. Imaz.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Autorízasele a publicar recopilaciones de Instrumentos Internacionales vigentes, bilaterales o multilaterales.

DECRETO

Nº 2.568

Bs. As., 5|6|70

VISTO que la última recopilación de los instrumentos Internacionales de carácter bilateral suscriptos por nuestro país se realizó el 30 de abril de 1948; y que la de los multilaterales data del 15 de setiembre de 1921;

Que durante el lapso transcurrido sólo se han publicado algunos de los textos de convenios de interés inmediato, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer, para consulta, de una publicación oficial actualizada de dichos documentos;

Que la publicidad de los mismos sirve a los fines de una completa información general;

Que se contribuye, además, a difundir los principios que han orientado la concreción y aplicación del derecho internacional positivo;

Que además de la periódica difusión de recopilaciones, es imprenscindible la publicación de cada uno de los Tratados que se celebran, tal como resulta de lo prescripto en el artículo 15, inciso 11, de la Ley 18.146;

Que la tarea de publicación individual de los tratados celebrados desde 1948 hasta el presente, no se llevó a cabo en forma sistemática, por lo cual son numesoros aquellos que no han sido suficientemente distribuidos a los sectores interesados, tanto oficiales como privados;

Que esta labor puede comenzarse de inmediato, en tanto que las recopilaciones por países, por áreas geográficas y|o por materias demandan minuciosos exámenes y por consiguiente un tiempo de preparación extenso;

Que es conveniente no solamente autorizar la publicación de los aludidos instrumentos, sino la venta de aquellos ejemplares que fueren solicitados por los distintos organismos oficiales no integrantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como también por los particulares en general;

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a publicar recopilaciones de Instrumentos Internacionales vigentes, bilaterales o multilaterales, por países, por áreas geográficas y|o por materia, de los cuales la República Argentina es parte.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a publicar individualmente, en fascículos de formato uniforme, los tratados que en el futuro se celebren y, por esta única vez, los concertados entre las fechas de las últimas recopilaciones oficiales y la del presente decreto.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a entregar copias fotostáticas de los Instrumentos Internacionales de los que sea parte la República, a todos los organismos estatales que no sean de su dependencia y a las entidades privadas que lo soliciten lo mismo que ejemplares de las publicaciones oficiales, que de aquéllos se efectuaren. Dicha entrega se efectuará previo pago del importe que resulte del costo del material empleado en la reproducción de la parte proporcional del arriendo del equipo copiador o de impresión y reproducción y de la retribución del personal encargado de su manejo. Cuando se y el número total de ejemplares reprodu del trabajo de fotomecánica y de reproducción, el valor de venta resultará de la relación entre el monto del contrato y el número total de ejemplares reproducidos de cada instrumento internacional.

Art. 4º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá a los efectos antedichos la apertura de la cuenta de terceros prevista en el artículo 26 de la ley de contabilidad, para registrar el movimiento de ingreso de los importes que se recauden y de los egresos que produzcan por su transferencia a rentas generales.

Art. 5º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a proveer sin cargo a todas las representaciones diplomáticas y consulares de la República en el exterior y a las extranjeras acreditadas en nuestro país, así como también a las distintas dependencias de la Cancillería, ejemplares de las publicaciones que se efectuaren, en la cantidad necesaria para su funciones.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Juan B. Martín.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Convócase a un Grupo de Trabajo gubernamental sobre información hídrica para dar cumplimiento a diversos objetivos.

DECRETO

Nº 2.571

Bs. As., 5|6|70

VISTO la competencia establecida por la Ley Nº 18.416, artículo 37, inciso 1, 4, 9, 11, 12, 17 y 18;

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover el conocimiento sistemático de los recursos hídricos, mediante una acción debidamente coordinada entre las distintas reparticiones y organismos del Gobierno Nacional y de los provinciales encargados de le recolección de datos que contienen información hídrica;

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Convócase a un Grupo de Trabajo Gubernamental sobre información hídrica, a los efectos de dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

1. Realizar un inventario de las entidades nacionales, provinciales, municipales, internacionales, interprovinciales y privadas que en el país realicen o se interesen en la actividad hidrológica, —meteórica, superficial o subterránea— ya sea en la fase de obtención, procesamiento y uso de datos como en lo relativo al uso de los recursos hídricos.
2. Proyectar y proponer un sistema de estándares y procedimientos para la colecta, transmisión, registro, procesamiento, archivo y publicación de información hidrológica y de la referente a los usos del agua.
3. Proponer la red básica mínima de estaciones de observación necesaria para un completo y adecuado conocimiento de los recursos hídricos del país, recomendando las ampliaciones y modificaciones de la red actual para adecuarla a ese objetivo.
4. Asesorar a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos en la estructuración de su organismo de información hídrica.

5. **Aconsejar sobre** las medidas institucionales y legales necesarias para optimizar la labor de información hídrica.
6. Proyectar los acuerdos de trabajo necesarios entre entidades gubernamentales y privadas para implementar los puntos precedentes.

Art. 2º — El Grupo de Trabajo estará integrado por representantes de cada dependencia, organismo fuera de nivel o empresa, estatal (nacional, provincial o municipal) o privada, que estén vinculados con la recolección y|o el uso de datos hídricos, quienes deberán designar sus representantes, si se trata de entidades estatales y podrán hacerlo, en el caso de las privadas que sean invitadas. Se autoriza a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos a formular las invitaciones pertinentes, a fijar la agenda detallada para las sesiones del Grupo, a recabar de las entidades involucradas la cooperación necesaria para el cumplimiento del cometido del Grupo, a fijar fechas y lugar de las sesiones, y el Reglamento para éstas.

Art. 3º — El representante de la Secretaraí de Estado de Recursos Hídricos presidirá las sesiones del Grupo de Trabajo.

Art. 4º — El secretario ejecutivo, el personal técnico asesor y el personal administrativo que se desempeñe durante el período de funcionamiento del Grupo de Trabajo, será designado por el Secretario de Estado de Recursos Hídricos de entre su personal, o de entre expertos que hayan sido puestos a su disposición. Los gastos emergentes serán sufragados con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos.

Art. 5º — Los representantes de entidades estatales deberán formar parte de la planta permanente de personal de dichas entidades y esto no deberá provocar el aumento de personal permanente de las mismas.

Art. 6º — Las sesiones del Grupo de Trabajo empezarán dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente decreto. La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos preparará y distribuirá previamente, documentos de trabajos sobre todos los temas de la agenda, que servirán de base de las deliberaciones. La Secretaría podrá pedir a las entidades invitadas que expresen anticipadamente por escrito sus opiniones sobre los temas de la agenda o que suministren la información pertinente.

Art. 7º — El Grupo de Trabajo sesionará durante un lapso máximo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de su constitución, al cabo del cual producirá su informe final.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Guillermo J. Cano.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO
Nº 2.630
Bs. As., 5|6|70

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Estudios Geo Heliofísicos, y
CONSIDERANDO:
Que la creación de la mencionada Comisión Nacional por Ley Nº 18.030 y modificatorios, con el objeto de organizar, coordinar y promover estudios solares, astrofísicos, geofísicos y de ciencias conexas, prevé, muy especialmente, el establecimiento de contactos con entes estatales y privados de carácter internacional;
Que el desarrollo alcanzado por la ciencia y la técnica contemporáneas hacen imprescindible el estable aumento de relaciones con aquellos países que se han colocado a la vanguardia de este proceso mundial;
Que en estos últimos tiempos la Academia de Ciencias de Moscú, en estrecha relación con el Laboratorio de Heliotécnica del Instituto de Energía Solar de Moscú y otras entidades de alta jerarquía científica de la U.R.S.S., dedicadas al estudio de la aplicación de los más modernos métodos científicos de transformación de la energía solar y de su utilización en regiones áridas y desérticas ha dado nacimiento a la denominada "Ciudad del Sol", en los desiertos del Asia Central;
Que resulta de todo punto de vista indispensable establecer contactos con esos núcleos de alto nivel científico técnico que, al facilitar un intercambio de informaciones con las instituciones específicas de la República permitan la aplicación de tales adelantos a los aspectos prácticos con templados en el Plan Nacional de Desarrollo;
Que para coordinar las modalidades de esta colaboración dentro de los campos científico-técnicos mencionados, es conveniente designar una delegación científica que tomará a su cargo esa tarea en relación directa con las autoridades e instituciones científicas de la U.R.S.S.;
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar al Presidente de la Comisión Nacional de Estudios Geo Heliofísicos, Reverendo Padre doctor don Mariano Narciso Antonio José Castex (S. J.), L. E. M. I. Nº 4.249.950; a los ingenieros señores don Manuel Augusto Greco, L. E. M. I. Nº 4.384.885, don Osvaldo Mario Ferrari, L. E. M. I. número 4.529.739, y don Jorge Luis Guerrero, L. E. M. I. Nº 7.712.275, del Observatorio Nacional de Física Cósmica de San Miguel y al profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, doctor don Jorge Manrique, L. E. M. I. Nº 3.345.013, para que se trasladen en misión oficial, a la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas a fin de que establezcan los contactos necesarios con las autoridades y centros de investigación científico-técnicos de dicho país y recojan toda la información básica indispensable que permitan analizar la conveniencia de concertar convenios de intercambio científico-técnicos en los campos de competencia de la Comisión Nacional de Estudios Geo Heliofísicos.

Art. 2º — La Presidencia de esta Delegación Científica argentina será ejercida por el Presidente de la Comisión Nacional de Estudios Geo Heliofísicos, Reverendo Padre, profesor doctor don Mariano Narciso Antonio José Castex (S. J.).

Art. 3º — La misión oficial que se encomienda por el artículo 1º del presente decreto deberá cumplirse en el presente ejercicio y tendrá una duración que no excederá los veinticinco (25) días.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Comisión Nacional de Estudios Geo Heliofísicos, aprobado por Ley 18.555 para el ejercicio de 1970, debiendo dicho organismo proceder a entregar las órdenes de pasajes y a liquidar los viáticos correspondientes.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes oficiales correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martin.

Ministerio de Cultura y Educación

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 1.063
Bs. As., 20|3|70

VISTO el Expediente Nº 14.432|69 del registro del Consejo Nacional de Educación, por el que solicita ese Organismo la intervención del representante pertinente en los autos caratulados "Bertos de Pavetti Electra Beatriz c|Consejo Nacional de Educación, ordinario, Expte. Nº 6.407, F. G.", los cuales tramitan por el Juzgado Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Antonio Ernesto Pintos, Secretadía Civil y Comercial Nº 1, y
CONSIDERANDO:
Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso b) de la Ley 17.516, el Estado Nacional y sus entidades descentralizadas serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales del interior de la República, cuando el organismo carezca en el lugar de radicación de los juicios, de los servicios jurídicos pedtinentes, por los procuradores fiscales federales;
Por ello, de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación y lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pase a la Secretaría de Estado de Justicia (Dirección General de Asuntos Judiciales y Fiscales), a fin de que designe al señor procurador fiscal federal que corresponda, para que asuma la representación y defensa del Consejo Nacional de Educación en los autos caratulados: "Bertos de Pavetti, Electra Beatriz c|Consejo Nacional de Educación, ordinario, Expte. Nº 6.407, F. G.", los cuales tramitan por ante el Juzgado Federal de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, Secretaría en lo Civil y Comercial Nº 1.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educacion.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

DECRETO
Nº 1.786
Bs. As., 23|4|70

VISTO el Expediente Nº 7.968|70 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el que tramita la demanda deducida por la señorita Luisa María Baldino contra el Estado Nacional por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 2, interinamente a cargo del doctor Valerio R. Pico, Secretaría Nº 68, del doctor Juan Carlos Camicia, y
CONSIDERANDO:
Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 17.516, en la Capital Federal el Estado Nacional y sus entes descentralizados serán patrocinados y representados por los letrados dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos Ministerios y Secretarías de Estado, reparticiones o entidades descentralizadas.
Que conforme a lo determinado por el artículo 1º —in fine— del Decreto Nº 379|68, reglamentario de la Ley Nº 17.516, corresponde dictar el acto administrativo que autorice al Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación, para que asuma la representación y defensa de la Nación.
Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación asumirá representación y defensa de la Nación, en los autos caratulados "Baldino Luisa María c|Estado Nacional s|Ordinario", que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo interinamente del doctor Valerio R. Pico, Secretaría Nº 68, del doctor Juan Carlos Camicia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Desígnanse adscriptos.

DECRETO
Nº 1.983
Bs. As., 5|5|70

VISTOS los Expedientes Nros. 67.206|70, 66.422|69 y 67.233|70 del Registro de la Secretaría de Estado de Justicia; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Adscriptos a los Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, cuyos números se mencionan a continuación, a los siguientes Escribanos Nacionales: 94: señor Guillermo Alberto Bianchi Rochaix (Mt. 5.190.363); 262: señor Carlos Miguel Edelstein (Mt. 424.221) y 445: señor Eduardo Antonio Gonella (Mt. 4.537.157).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Conrado Etchebarne

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Apruébanse las tarifas para los servicios de comunicaciones internacionales de telefonía, télex, canales arrendados, prensa y televisión.

DECRETO
Nº 6.192
Bs. As., 6|10|69

VISTO el presente Expediente letra E.N.Tel., número 3.045, año 1969, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y
CONSIDERANDO:
Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en su carácter de organizadora y explotadora con exclusividad de los servicios de comunicaciones internacionales mediante satélites (Decreto Nº 8.541/68) ha elevado para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, las tarifas que corresponde aplicar para las comunicaciones preindicadas con el exterior y las que eventualmente se realicen por otros medios como rutas de alternativa
Que el cuadro de tarifas que se incluye en el presente decreto, facilitará la inmediata iniciación de los servicios internacionales de telefonía, télex, canales arrendados, prensa y televisión, los que se ha previsto sean librados para el uso público en forma paulatina a partir de la reciente inauguración de la Estación Terrena ubicada en Balcarce, provincia de Buenos Aires, contribuyendo a la vez al afianzamiento del desarrollo de este tipo de comunicaciones, que han sido declaradas de interés nacional (Artículo 5º, Decreto Nº 4.540/65).
Que a los efectos de mantener estabilizadas las tarifas en francos oro (Artículo 43 de la Convención Internacional de Montreaux Ley número 17.018) fijadas en el presente decreto, que serán percibidas del público usuario en su equivalente en moneda nacional, las mismas deberán ser reajustadas automáticamente ante cualquier eventual variante que se produzca en el cambio oficial del franco oro, bajo las condiciones que determinan las disposiciones en vigor.
Que prácticamente todas las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas han acordado, para sus relaciones recíprocas determinadas tasas básicas, a las cuales se ajustan en general los valores propuestos en este caso por la entidad prestadora recurrente.
Que en lo pertinente a los servicios con respuestas pagadas se observará cada vez que corresponda lo prescripto por el Decreto N 8.587/56.
Por ello, en uso de las facultades que acuerda al Poder Ejecutivo Nacional la Ley 13.476 y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las tarifas propuestas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de comunicaciones internacionales de telefonía, télex, canales arrendados, prensa y televisión, que se detallan en el Cuadro Tarifario anexo al presente decreto.

Art. 2º — Las tarifas a que se refiere el artículo precedente se componen en francos oro. Dichas tarifas serán percibidas del público usuario, en su equivalente en moneda nacional y se reajustarán automáticamente ante cualquier eventual variante que se produzca en la conversión del franco oro, bajo las condiciones que determinan las disposiciones que rigen en la materia.

Art. 3º — El presente decreto ser refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
Julio A. Teglia.

TARIFAS SERVICIO TELEFONICO

País de origen: REPUBLICA ARGENTINA

País de destino	Período Inicial (3 min. o frac.) F.O.	Período Adic. (1 min. o frac.) F.O.	Cargo de Inf. F.O.
Aden	45,915	15,305	4,592
Afganistán	45,915	15.305	4,592
Africa Central	45,915	15,305	4,592
Africa Sudoeste	45,915	15,305	4,592
Alaska	45,915	15,305	4,592
Alaska (R)	36,732	12,244	3,673
Albania	36,732	12.244	3,673
Alemania (AA)	27,549	9,183	—
Alemania (PP)	36,732	9,183	3,673
Alto Volta	45,915	15,305	4,592
Angola	45,915	15,305	4,592
Arabia Saudita	45,915	15,305	4,592
Argelia	45,915	15,305	4,592
Australia	45,915	15,305	4,592
Australia (R)	36,732	12,244	3,673
Austria	36,732	12,244	3,673
Bahamas	45,915	15,305	4,592
Bahamas (R)	36,732	12,244	3,673
Barbados	45,915	15,305	4,592
Bélgica	36,732	12,244	3,673
Bermudas	45,915	15,305	4,592
Birmania	45,915	15,305	4,592
Bolivia	36,732	12,244	3,673
Botswana	45,915	15,305	4,592
Brasil (AA)	22,958	7,653	—
Brasil (AAR)	18,366	6,122	—
Brasil (PP)	30,610	7,653	3,061
Brasil (PPR)	24,488	6,122	2,449
Bulgaria	36,732	12,244	3,673
Burundi	45,915	15,305	4,592
Cabo Verde (Isla)	45,915	15,305	2,592
Cambodia	45,915	15,305	4,592
Camerún	45,915	15,305	4,592
Canadá	36.732	12 244	3,673
Canadá (R)	27,549	9,183	2,755
Ceuta (Marr. Español (AA)	27,549	9,183	—
Ceuta (Marr. Españo (AAR)	22,958	7,653	—
Ceuta (Marr. Españo (PP)	36.732	9,183	3,673
Ceuta (Marr. Españo (PPR)	30,610	7,653	3,061
Ceylán	45,915	15,305	4,592
Ciudad del Vaticano (AA)	27,549	9,183	—
Ciudad del Vaticano (PP)	36,732	9,183	3,673
Colombia	36,732	12 244	3,673
Congo Brazzaville	45,915	15.305	4,592
Congo Kinshasa	45,915	15.305	4,592
Corea del Sur	45,915	15,305	4,592
Corea del Sur (R)	36,732	12.244	3,673
Costa de Marfil	45,915	15.305	4,592
Costa Rica	45,915	15.305	4,592
Costa Rica (R)	36,732	12.244	3,673
Cuba	36.732	12 244	3,673
Cuba (R)	27 549	9,183	2,755
Curaçao	45,915	15,305	4,592
Curaçao (R)	36,732	12 244	3,673
Chad	45,915	15 305	4,592
Checoslovaquia	36,732	12.244	3,673
Chile (AA)	14,693	4.897	—
Chile (AAR)	10,101	3,367	—
Chile (PP)	19,590	4,897	1,959
Chile (PPR)	13,468	3,367	1,347
China Nacionalista	45,915	15.305	4,592
China Nacionalista (R)	36.732	12.244	3,673
China Popular	45,915	15.305	4,592
Chipre	45,915	15.305	4,592
Dahomey	45,915	15,305	4,592
Dinamarca	36,732	12 244	3,673
Doha	45,915	15,305	4,592
Dubai	45,915	15.305	4,592
Ecuador	36,732	12,244	3,673
El Salvador	45,915	15,305	4,592
El Salvador (R)	36,732	12,244	3,673
España (AA)	27 549	9,183	—
España (AAR)	22,958	7,653	—
España (PP)	36.732	9,183	3,673
España (PPR)	30,610	7,653	3.061
E.E.U.U. (AA)	27,549	9,183	—
E.E.U.U. (AAR)	20.662	6,887	—
E.E.U.U. (PP)	36,732	9,183	3,673
E.E.U.U. (PPR)	27,549	6.887	2,755
Etiopía	45,915	15,305	4,592
Fidji (Islas)	45,915	15.305	4,592
Filipinas	45,915	15.305	4,592
Filipinas (R)	36,732	12,244	3,673
Finlandia	36,732	12,244	3,673
Francia (AA)	27,549	9,183	—
Francia (PP)	36,732	9,183	3,673
Gabón	45 915	15,305	4,592
Gambia	45,915	15.305	4,592
Ghana	45,915	15.305	4,592
Gibraltar	45,915	15,305	4,592
Grecia	45,915	15,305	4,592
Guatemala	45,915	15,305	4,592
Guatemala (R)	36,732	12,244	3,673
Guayana Británica	45,915	15.305	4,592
Guayana Francesa	45,915	15,305	4,592
Guinea	45,915	15,305	4,592
Guinea Portuguesa	45,915	15,305	4,592
Haití	45,915	15,305	4,592
Haití (R)	36,732	12,244	3,673
Hawai	45,915	15,305	4,592
Hawai (R)	36,732	12,244	3,673
Holanda	36,732	12,244	3,673
Honduras	45,915	15,305	4,592
Honduras (R)	36 732	12,244	3,673
Honduras Británicas	45,915	15,305	4,592
Hong-Kong	45.915	15,305	4,592
Hungría	36,732	12,244	3,673
India	45,915	15.305	4,592
Indonesia	45,915	15,305	4,592
Indonesia (R)	36,732	12,244	3,673
Inglaterra (AA)	27,549	9,183	—
Inglaterra (PP)	36,732	9,183	3,673
Irán	55,098	18,366	5,510
Irak	45,915	15,305	4,592
Irlanda	36,732	12,244	3,673
Islandia	45.915	15,305	4,592
Isla Antigua	45,915	15,305	4,592
Islas Ascensión y Santa Elena	45,915	15,305	4,592
Islas Azores	36,732	12.244	3,673
Islas Bahrain	45.915	15.305	4,592
Islas Baleares (AA)	27,549	9,183	—
Islas Baleares (AAR)	22,958	7,653	—
Islas Baleares (PP)	36,732	9,183	3,673
Islas Baleares (PPR)	30,610	7,653	3,061
Islas Caimanes	45,915	15,305	4,592
Islas Canarias (AA)	27,549	9,183	—
Islas Canarias (AAR)	22,958	7,653	—
Islas Canarias (PP)	36,732	9,183	3,673
Islas Canarias (PPR)	30,610	7,653	3,061
Isla de Malta	36,732	12,244	3,673
Islas Faroer	36,732	12,244	3,673
Islas Granada	45,915	15,305	4,592
Isla Guadalupe	45,915	15,305	4,592
Isla Guam	45,915	15,305	4,592
Isla Guam (R)	36,732	12,244	3,673
Islas Leeward y Windward	45,915	15,305	4,592
Isla Madeira	36,732	12,244	3,673
Isla Martinica	45,915	15,305	4,592
Isla Mauricio	45,915	15,305	4,592
Isla Monserrat	45,915	15,305	4,592
Islas Saint Kitts	45,915	15,305	4,592
Islas San Pedro y Miquelón	45,915	15,305	4,592
Isla San Vicente	45,915	15,305	4,592
Islas Santa Lucía	45,915	15,305	4,592
Islas Seychelles	45,915	15,305	4,592
Islas Turquesas	45,915	15,305	4,592
Islas Vírgenes	45,915	15,305	4,592
Islas Vírgenes (R)	36,732	12,244	3.673
Israel	45,915	15,305	4,592
Italia (AA)	27,549	9,183	—
Italia (PP)	36,732	9,183	3,673
Jamaica	45,915	15,305	4,592
Jamaica (R)	36,732	12,244	3,673
Japón	45,915	15,305	4,592
Japón (R)	36,732	12,244	3,673
Jordania	45 915	15,305	4,592
Kenya	45,915	15,305	4,592
Kuwait	45,915	15,305	4,592
Laos	45,915	15,305	4,592
Lesotho	45,915	15,305	4,592
Líbano	45,915	15,305	4,592
Liberia	45,915	15,305	4,592
Libia	45,915	15,305	4,592
Liechtenstein	36,732	12,244	3,673
Luxemburgo	36,732	12,244	3,673
Macao	45,915	15,305	4,592
Malasia	45,915	15,305	4,592
Malasia (R)	36,732	12,244	3,673
Malavi	45.915	15,305	4,592
Malgache (Rep.)	45,915	15,305	4,592
Malí	45,915	15,305	4.592
Marruecos	45,915	15,305	4.592
Mauritania	45,915	15,305	4.592
México	36,732	12,244	3,673
México (R)	27.549	9,183	2,755
Melilla (Marruecos Español (AA)	27,549	9,183	—
Melilla (Marruecos Español) (AAR)	22,958	7,653	—
Melilla (Marruecos Español (PP)	36,732	9,183	3.673
Melilla (Marruecos Español) (PPR)	30,610	7,653	3,061
Mónaco	36,732	12,244	3,673
Mozambique	45,915	15,305	4.592
Nepal	45,915	15,305	4,592
Nicaragua	45,915	15,305	4,592
Nicaragua (R)	36,732	12,244	3,673
Niger	45,915	15,305	4,592
Nigeria	45.915	15,305	4,592
Noruega	36,732	12,244	3,673
Nueva Caledonia	45,915	15,305	4,592
Nueva Zelandia	45,915	15,305	4,592
Okinawa	45,915	15,305	4,592
Okinawa (R)	36,732	12,244	3,673
Omán	45,915	15,305	4,592
Pakistán	45,915	15,305	4,592
Panamá	36,732	12,244	3,673
Panamá (R)	27,549	9,183	2,755
Perú (AA)	22,958	7.653	—
Perú (AAR)	18,366	6,122	—
Perú (PP)	30,610	7,653	3.061
Perú (PPR)	24,488	6,122	2.449
Polonia	36,732	12,244	3.673
Portugal	36,732	12,244	3,673
Príncipe (Isla)	55,098	18,366	5,510
Puerto Rico	45,915	15,305	4,592
Puerto Rico (R)	36,732	12,244	3,673
República Arabe Unida	45,915	15,305	4,592
República Dominicana	45,915	15,305	4,592
República Dominicana (R)	36,732	12,244	3,673
Reunión (Isla)	45,915	15,305	4.592
Rhodesia	45,915	15,305	4,592
Ruanda	45,915	15,305	4.592
Rumania	36,732	12,244	3,673
Rusia	36,732	12,244	3,673
Sahara Español (AA)	27,549	9,183	—
Sahara Español (AAR)	22,958	7,653	—
Sahara Español (PP)	36,732	9,183	3,673
Sahara Español (PPR)	30,610	7,653	3,061
Samoa Americana	45,915	15,305	4.592
Santo Tomé	45,915	15,305	4.592
Senegal	45,915	15,305	4,592
Sierra Leona	45,915	15,305	4,592
Singapur	45,915	15,305	4,592
Singapur (R)	36,732	12,244	3,673
Siria	55,098	18,366	5,510
Somalía	45,915	15,305	4,592
Somalía Francesa	45,915	15,305	4.592
Suazilandia	45,915	15,305	4.592
Sudáfrica	36,732	12,244	3.673
Sudán	45,915	15,305	4.592
Suecia	36,732	12,244	3.673
Suiza	36,732	12,244	3,673
Surinam	36,732	12,244	3,673
Surinam (R)	27.549	9,183	2.755
Tahití	45,915	15,305	4.592
Thailandia	45,915	15,305	4,592
Tanzania	45,915	15,305	4.592
Timor	45,915	15,305	4.592
Togo	45,915	15,305	4 592
Tonga	45,915	15,305	4,592
Trinidad-Tobago	45,915	15,305	4.592
Túnez	45,915	15,305	4,592
Turquía	45,915	15,305	4.592
Uganda	45,915	15,305	4.592
Venezuela	36,732	12,244	3,673

País de destino	Período Inicial (3 min. o frac.) F.O.	Período Adic. (1 min. o frac.) F.O.	Cargo de Int. F.O.
Venezuela (R)	27,549	9,183	2,755
Vietnam del Norte	45,915	15,305	4,592
Vietnam del Sur	45,915	15,305	4,592
Yemen	45,915	15,306	4,592
Yugoslavia	36,732	12,244	3,673
Zambia	45,915	15,305	4,592

Abreviaturas:

Las abreviaturas que aparecen en el cuadro tienen el siguiente significado:

(AA): Comunicaciones de aparato a aparato.

(AAR): Comunicaciones de aparato a aparato con tarifa reducida.

(PP): Comunicaciones de persona a persona.

(PPR): Comunicaciones de persona a persona con tarifa reducida.

(R): Tarifa reducida.

Nota: La tarifa reducida se aplicará los días domingo de 0 a 24 h, hora local del país de origen de la comunicación, salvo para Chile que se aplicará los días lunes a viernes, desde las 22 horas de un día hasta las 7 horas del día siguiente, y desde las 13 horas del día sábado, hasta las 7 horas del día lunes siguiente, siempre hora local del país de origen de la comunicación.

Se aplican las siguientes definiciones:

Aparato a Aparato: Son conferencias de aparato a aparato las pedidas para un número determinado; la duración tasable empieza en cuanto contesta el teléfono solicitado, sea cual sea la persona que responda a la llamada.

Persona a Persona: Por conferencia de persona a persona se entiende la pedida para tener lugar entre el número del solicitante, que podrá indicar su nombre (o el número de un aparato supletorio), y otra persona determinada (o aparato supletorio); en ella se designará de modo apropiado a la persona solicitada, por ejemplo: por su apellido, cargo, dirección o de otro modo.

TARIFAS SERVICIO TELEX

País de origen: REPUBLICA ARGENTINA

País de destino	Período Inicial (3 min. o frac.) F.O.	Período Adic. (1 min. o frac.) F.O.
Aden	36,732	12,244
Africa Central	36,732	12,244
Africa Sudoeste	36,732	12,244
Alemania Occidental	27,549	9,183
Alemania Oriental	27,549	9,183
Alto Volta	36,732	12,244
Andorra	27,549	9,183
Antigua	27,549	9,183
Antillas Francesas (Martinica)	27,549	9,183
Antillas Holandesas	27,549	9,183
Arabia Saudita	36,732	12,244
Argelia	36,732	12,244
Ascensión (Islas)	36,732	12,244
Australia	36,732	12,244
Austria	27,549	9,183
Bahamas	36,732	12,244
Bahrein	36,732	12,244
Barbados	27,549	9,183
Bélgica	27,549	9,183
Bermuda	27,549	9,183
Bolivia	27,549	9,183
Botswana	36,732	12,244
Brasil	27,549	9,183
Brunei	36,732	12,244
Bulgaria	27,549	9,183
Burundi	36,732	12,244
Camerún	36,732	12,244
Canadá	27,549	9,183
Ceilán	36,732	12,244
Chad	36,732	12,244
Checoslovaquia	27,549	9,183
Chile	18,366	6,122
China Nacionalista (Taiwán)	36,732	12,244
Chipre	27,549	9,183
Ciudad del Vaticano	27,549	9,183
Colombia	27,549	9,183
Congo Brazzaville	36,732	12,244
Congo Kinshasa	36,732	12,244
Corea	36,732	12,244
Costa de Marfil	36,732	12,244
Costa Rica	27,549	9,183
Dahomey	36,732	12,244
Dinamarca	27,549	9,183
Doha	36,732	12,244
Dominica	27,549	9,183
Dubai	36,732	12,244
Ecuador	27,549	9,183
El Salvador	27,549	9,183
España	27,549	9,183
Etiopía	36,732	12,244
Faroe (Islas)	27,549	9,183
Fidji (Islas)	36,732	12,244
Filipinas	36,732	12,244
Finlandia	27,549	9,183
Francia	27,549	9,183
Gabón	36,732	12,244
Gambia	36,732	12,244
Ghana	36,732	12,244
Gibraltar	27,549	9,183
Granada	27,549	9,183
Grecia	27,549	9,183
Groenlandia	27,549	9,183
Guam	36,732	12,244
Guatemala	27,549	9,183
Guayana Francesa	27,549	9,183
Guinea	36,732	12,244
Haití	27,549	9,183
Holanda	27,549	9,183
Honduras	27,549	9,183
Honduras Británicas	27,549	9,183
Hong-Kong	36,732	12,244
Hungría	27,549	9,183
India	36,732	12,244
Indonesia	36,732	12,244
Inglaterra	27,549	9,183
Irán	36,732	12,244
Irlanda	27,549	9,183
Islandia	27,549	9,183
Islas Canarias	27,549	9,183
Islas Vírgenes	27,549	9,183
Israel	36,732	12,244
Jamaica	27,549	9,183
Japón	27,549	9,183
Kenya	36,732	12,244
Kuwait	36,732	12,244
Lesotho	36,732	12,244
Líbano	36,732	12,244
Liberia	36,732	12,244
Liechtenstein	27,549	9,183
Luxemburgo	27,549	9,183
Malasia	36,732	12,244
Malavi	36,732	12,244
Malgache	36,732	12,244
Malí	36,732	12,244
Malta	27,549	9,183
Marruecos	36,732	12,244
Mauritania	36,732	12,244
México	27,549	9,183
Mónaco	27,549	9,183
Monserrat	27,549	9,183
Muscat	36,732	12,244
Nicaragua	27,549	9,183
Niger	36,732	12,244
Nigeria	36,732	12,244
Noruega	27,549	9,183
Nueva Zelandia	36,732	12,244
Pakistán	36,732	12,244
Panamá	27,549	9,183
Papua	36,732	12,244
Perú	27,549	9,183
Polonia	27,549	9,183
Portugal	27,549	9,183
Qatar	36,732	12,244
República Arabe Unida	36,732	12,244
República Dominicana	27,549	9,183
Reunión	36,732	12,244
Rhodesia	36,732	12,244
Ruanda	36,732	12,244
Rumania	27,549	9,183
Rusia	27,549	9,183
Ryukyu (Okinawa)	36,732	12,244
Saint Kitts	27,549	9,183
Samoa Americana	36,732	12,244
San Vicente	27,549	9,183
Santa Lucía	27,549	9,183
Senegal	36,732	12,244
Sierra Leona	36,732	12,244
Singapur	36,732	12,244
Sudáfrica	36,732	12,244
Sudán	36,732	12,244
Surinam	27,549	9,183
Suazilandia	36,732	12,244
Suecia	27,549	9,183
Suiza	27,549	9,183
Tanzania	36,732	12,244
Terr. Francés de los Afars & Issas	36,732	12,244
Thailandia	36,732	12,244
Timor	36,732	12,244
Togo	36,732	12,244
Tórtola	27,549	9,183
Trinidad-Tobago	27,549	9,183
Túnez	36,732	12,244
Turquía	36,732	12,244
Uganda	36,732	12,244
Venezuela	27,549	9,183
Vietnam	36,732	12,244
Yugoslavia	27,549	9,183
Zambia	36,732	12,244

TARIFAS SERVICIO TELEX

País de origen: REPUBLICA ARGENTINA

País de destino	Período de tasación (1 min. o fracción) F.O.
Estados Unidos de Norteamérica	9,183
Hawai (Honolulu)	9,183
Italia	9,183
Puerto Rico	9,183

Nota: El período de tasación mínimo de tres (3) minutos o fracción corresponde al servicio con operación manual y semiautomática, mientras que el período de tasación mínimo de un (1) minuto o fracción corresponde al servicio con operación automática.

En caso de que cualquiera de los países de destino que figura en la lista sea alcanzado en forma automática, deberá considerarse como tarifa el valor correspondiente al período de un (1) minuto o fracción.

TARIFAS SERVICIO DE CANALES ARRENDADOS

Se fija un (1) mes como período mínimo de arriendo y las tarifas que seguidamente se establecen corresponden al tramo entre el satélite y el terminal ubicado en Buenos Aires, por canal y por el período mínimo fijado de un (1) mes.

Canal de voz: 18.366,000 francos oro.

Canal telegráfico 75 bauds (cien (100) palabras por minuto): 8.081,040 francos oro.

Canal telegráfico 50 bauds (sesenta y seis (66) palabras por minuto): 7.346,400 francos oro.

Canal telegráfico a media velocidad (treinta y tres (33) palabras por minuto): 4.897,600 francos oro.

Canal telegráfico a un cuarto de velocidad (dieciséis coma cinco (16,5) palabras por minuto): 2.938,560 francos oro.

TARIFAS SERVICIO DE TELEVISION

El período inicial de tasación se establece en diez (10) minutos y el adicional en un (1) minuto.

Para la utilización de la red nacional, exclusivamente a los efectos de la transmisión o recepción de programas de televisión internacionales, también se establece como período mínimo tasable diez (10) minutos.

Primeros diez (10) minutos o fracción, de video más sonido de alta calidad (12 Kc/s): 2.754,900 francos oro.

Cada minuto o fracción adicional, de video más sonido de alta calidad (12 Kc/s): 91,830 francos oro.

Primeros diez (10) minutos o fracción de circuitos bidireccionales para línea de órdenes y comentarios (4 Kc/s): 61,220 francos oro por canal.

Cada minuto o fracción adicional de circuitos bidireccionales para línea de órdenes y comentarios (4 Kc/s): 6.122 francos oro por canal.

El valor de esta tarifa corresponde al tramo entre el satélite y el terminal de televisión ubicado en Mar del Plata.

A estos valores se adicionarán los vigentes que correspondan al tramo nacional utilizado, sin recargos cualquiera sea la anticipación con la cual se solicite la transmisión.

En el caso de efectuar en la Estación Terrena Balcarce, conversión de normas, se agregará el arriendo de equipo correspondiente, a razón de:
Primeros diez (10) minutos: 183,660 francos oro.
Cada minuto o fracción adicional: 9,183 francos oro.

TARIFAS SERVICIO DE PRENSA

Se establecen para un canal telegráfico de 50 bauds, las siguientes tarifas mensuales:
Canal unidireccional para comunicaciones hacia la República Argentina: 2.448.800 francos oro.
Canal unidireccional para comunicaciones desde la República Argentina: 1.224.400 francos oro.
Canal bidireccional: 3.673,200 francos oro.
Los canales para este servicio serán arrendados por un período mínimo de un (1) mes y por las veinticuatro (24) horas del día.



RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de la Industria Maderera de Orán.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
Nº 323
Bs. As., 29|4|70

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de la Industria Maderera de Orán, de la ciudad de Orán, provincia de Salta, en el Expediente Nº 34.111|60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 232, de fecha 31 de marzo de 1964.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas ciento cuarenta y cuatro (144) a ciento sesenta (160) inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato de la Industria Maderera de Orán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

De la Entidad — Su Constitución — Objeto — Domicilio — Personal que Agrupa y Zona de Actuación

Artículo 1º — En la ciudad de Orán, Departamento del mismo nombre, provincia de Salta, con fecha nueve del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituido el "Sindicato de la Industria Maderera de Orán", como Asociación de Trabajadores de primer grado.

Art. 2º — El "Sindicato de la Industria Maderera de Orán" agrupará en su seno a todos los trabajadores sin distinción de sexos, edad, nacionalidad, raza o credo político y se encuentren en actividad, como ser: Carpinterías, Aserraderos, Carbón y Leña, Mimbre y Caña de la India, Corcho, Fábrica de Juguetes, Metros, Escarbadientes, Escobas, Ataúdes, Hormas y Tacos, Parquets, Terciados Placas y Envases. A tales fines se considerará como personal de la Industria Maderera a todos los que de una u otra forma dependan de la misma, sin considerar el lugar o situación accidental en que estén trabajando.

Art. 3º — La zona de actuación del Sindicato de la Industria Maderera de Orán, será de todo el Departamento de Orán, provincia de Salta, República Argentina.

Art. 4º — La entidad gremial enunciada en los artículos precedentes, registrará domicilio legal en la ciudad de Orán, calle Lamadrid Nº 243, para todos sus actos jurídicos y gremiales.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 5º — La entidad perseguirá los siguientes propósitos:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Sindicato o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra Repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo, y abogar por su mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación de servicio médico y odontológico; colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo y subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes y procurar la construcción de viviendas, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial, creando Seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 6º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica de cualquier índole, de Organizaciones patronales, políticas, religiosas o de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Patrimonio y Cotizaciones

Art. 7º — El patrimonio de la Organización estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas, que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley; rifas, beneficios, fiestas o recursos que organice la entidad.

Art. 8º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 9º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 10. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 11. — La Asociación llevará contabilidad en forma que corresponda de conformidad a lo que exige la ley y demás disposiciones que emanen de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 12. — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados, será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 13. — Los socios abonarán mensualmente la cuota que fije el Congreso Nacional. En el supuesto de que el Congreso Nacional se viera impedido por cualquier causa de fijar la cuota social, la misma será facultad de la Asamblea General del Sindicato de la Industria Maderera de Orán.

CAPITULO IV

De los asociados
Requisitos de admisión

Art. 14. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja y tareas que realiza. La solicitud deberá aceptarse o rechazarse dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales de la medida. En caso de rechazo, el aspirante como socio podrá apelar ante la Comisión Directiva dentro de los (5) cinco días de notificado de la resolución que no hizo lugar a su pedido y la Comisión Directiva elevará los antecedentes a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, la que resolverá el caso como última instancia.

Derecho de los asociados

Art. 15. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 16. — Los socios con una antigüedad no menor de (6) seis meses, que deben prestar servicio militar obligatorio, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando prueben tales causales ante la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 17. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. La renuncia se presentará por escrito ante la Comisión Directiva, o telegrama colacionado, que la tratará en la primera reunión, ajustándose en su trámite a lo que dispone este Estatuto y disposiciones legales sobre la materia.

Obligaciones de los asociados

Art. 18. — Los asociados a la entidad estarán obligados a acatar las siguientes normas:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugares de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 19. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación.

1. Apercibimiento;
2. Suspensión;
3. Expulsión.

Las sanciones se graduarán en la siguiente forma:

Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible a suspensión.

Se aplicará suspensión: A) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a miembros de la entidad, en funciones sindicales. B) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio. C) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la organización. D) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

Corresponderá expulsión por: A) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el término razonable en que la entidad le intime a hacerlo. B) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente. C) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales. D) Recibir ilícitamente subvenciones directas e indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos. E) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras. F) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores. G) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

Art. 20. — A los fines del artículo anterior, en el caso del punto primero, la medida tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado segundo, será igualmente el mismo órgano, el facultado para imponerla, por un período no mayor de (90) noventa días que no privará al afiliado de su derecho de voto, ni el de ser candidato a cargos directivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de la Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez Competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho de voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 21. — Todo afiliado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea, o tribunales administrativos o de justicia que resolverán en su caso, conforme a la ley, por vía de apelación.

Art. 22. — El asociado que adeuda más de tres cuotas, se lo considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 23. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal, de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario, para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y ante la negativa de ésta, recurrirá a la vía dispuesta por el artículo 21.

CAPITULO V

De la administración, dirección. Fiscalización

Art. 24. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Secretariado;
b) Comisión Directiva;
c) Asambleas Generales de afiliados, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 25. — El órgano de Fiscalización, es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 26. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario General;
Un Secretario Adjunto;
Un Secretario de Organización;
Un Secretario Administrativo;
Un Secretario Tesorero;
Cuatro Vocales titulares;
Cuatro Vocales suplentes.

Art. 27. — Los Vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 28. — **Para ser miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas u ocupar cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:**

a) **Ser mayor de edad;**
b) **Saber leer y escribir;**
c) Tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos años.

La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos; los extranjeros para ocupar cargos directivos, deberán tener una residencia en el país no menor de (10) diez años.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos (2) dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella disponga y no menos de dos veces al mes, y extraordinarias cuando así lo convoque el Secretario General o a pedido de un tercio (1|3) de los miembros titulares de la misma.

Art. 31. — En caso de ausencia a las reuniones, destituciones o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados:

a) El Secretario General por el Secretario Adjunto;
b) Ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que corresponda, conforme al orden de prelación en que fueron elegidos. Los vocales titulares ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por los Vocales suplentes, en igual forma que lo determinado para ellos, en caso de ser reemplazantes.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 32. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Entidad, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que considere indispensables para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales en casos especiales;
c) Administrar con criterio y honradez el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 9º. Efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la organización;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender o despedir a los empleados de la institución. Autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósito y fines de la Asociación ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a|o las personas que de cualquier manera hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con (15) quince días de anticipación y por medio de su publicación en la forma y medios que considere mejor;
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1. Elección de un asociado para presidir.
   2. Lectura del acta anterior.
   3. Memoria y balance.
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5. Apelaciones y pedidos de reingresos.
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
   7. Detalle preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   8. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo pida por escrito el 5 % como mínimo de asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta (30) treinta días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopte; temperamento que deberá responder a lo que paar tales casos se especifican en disposiciones legales en vigor.

Art. 33. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión Ordinaria con la mitad más uno de sus miembros. El miembro que perside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 34. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección, dentro de los (30) treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 21.

Art. 35. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisoria de (3) miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los (30) treinta días.

Art. 36. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario, conjuntamente con los Cuadros de Movimientos de Fondos. Pérdidas y Ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificaciones en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos personales y demás antecedentes que se requieran de acuerdo a formularios existentes en la Secretaría de Estado de Trabajo;
g) Cualquier otra información que se le requiera.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asiste;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 8º y 9º, así como también la Memoria, Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia, y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución

Del Secretario Adjunto

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto: Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Art. 40. — Asimismo, el Secretario Adjunto colaborará en toda cuestión o trámite de carácter gremial y atenderá la correspondencia relacionada con dichos aspectos, ejercerá la dirección de las publicaciones oficiales, prensa y propaganda de la Organización y redactará la Memoria Anual.

Del Secretario de Organización

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización: Atender la correspondencia relativa a las tareas de organización y sus cuestiones específicas, que firmará conjuntamente con el Secretario General; ordenar lo concerniente a las gestiones a cargo de la Comisión Directiva para su oportuno cumplimiento; planear giras de propaganda y envío de delegaciones a talleres desorganizados, que se encargará de desarrollar luego de aprobadas por la Comisión Directiva; vigilar el desempeño de las Comisiones de Relaciones de los establecimientos, para hacer efectivos los fines del presente Estatuto.

Del Secretario Administrativo

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo: Redactar y firmar las actas de las Asambleas Generales de Delegados y Comisiones Internas; de la Comisión Directiva y del Secretariado, dejando en los dos últimos casos constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes; presentar en cada sesión el acta de la reunión anterior para su aprobación o rechazo previa lectura; llevar el registro de asistencia y firmar en las Asambleas Generales de Delegados y Comisiones Internas; organizar y mantener ordenado el Archivo y Biblioteca Social a la que procurará nutrir con material ilustrativo sobre los problemas que competen a la Organización

Del Secretario Tesorero

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero: controlar directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales y el manejo de todos los valores que forman el activo patrimonial de la Organización, de los cuales es depositario; mantener correspondencia con la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, que firmará conjuntamente con el Secretario General, respecto a las cuestiones que competen a la Secretaría a su cargo; organizar e ir perfeccionando en la medida de lo posible la contabilidad y presentación de los balances anuales. Suministrar a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas toda la información que se le solicite acerca del desenvolvimiento económico financiero de la Organización.

De los Vocales Titulares

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones; formar parte de las sub-comisiones en que se los nombre; colaborar con el Secretariado y Comisión Directiva. Los Vocales Titulares que pasen a formar parte del Secretariado, por cualquiera de las causas determinadas en el presente estatuto, completarán el período del miembro reemplazado.

De los Vocales Suplentes

Art. 45. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes: Reemplazar a los vocales titulares en casos de renuncias, fallecimiento, aplicación de medidas emanadas de este Estatuto o cualquier otro impedimento; formar parte de las sub-comisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 46. — La Asamblea General de Delegados, por voto secreto, designará de su seno una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de (3) tres miembros y serán sus deberes y atribuciones:

a) Ejercer control amplio sobre las cuestiones financieras de la Organización;
b) Verificar las cuentas sociales trimestralmente; elevando un informe a la Comisión Directiva. Asimismo realizará un informe completo de su desempeño para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance Anual, en el que hará constar sus inclusiones y observaciones. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente; las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite el (5 %) cinco por ciento como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, la efectuará la Comisión Directiva, con (30) treinta días de antelación a la fecha fijada para la Ordinaria; y (15) quince días para la segunda, comunicándose a los asociados por los medios más efectivos con diez días de anticipación, detallándose en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como así el Orden del Día a tratarse, en el que no podrá insertarse el tema "Asuntos Varios".

Art. 49. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Quórum de las Asambleas

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes; luego de una hora de espera, con la presencia del (30 %) treinta por ciento de los socios de igual carácter.

En segunda convocatoria dentro de los (15) quince días subsiguientes, a la hora de citación se constituirá con la presencia del (25 %) veinticinco por ciento de los socios cotizantes; una hora más tarde con el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet de afiliación.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos, a las leyes decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside la reunión y las votaciones se harán por signos. Sólo se procederá por voto secreto, cuando lo resuelva así la asamblea. En caso de empate, el voto del presidente decide.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones en debate y susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben mutuamente.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate. En ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden con que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración o cese de paros o huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del Gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesita resolución de asamblea;
g) Los casos previstos en el articulado pertinente de este estatuto.

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el Secretario Administrativo de la Comisión Directiva, y en ausencia de éste se designará por la presidencia a otro asociado.

Art. 60. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está ya sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones resolutivas o cuestiones de orden previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión, y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 58, inciso c) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los (2|3) dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación, mientras existan (30) treinta afiliados dispuestos a sostenerla; quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De concretarse la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como Vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el gremio se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con (45) cuarenta y cinco días de anticipación a su realización la Junta Electoral integrada como mínimo por (3) tres miembros, designados por la misma, deberán comunicar lugar, día y horas del comicio, la que se efectuará en una sola jornada.

Art. 72. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la Organización, Fiscalización, Empadronamiento, Oficialización de listas y Proclamación de las autoridades que resulten electas.

Art. 73. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva. Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 74. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhibiciones establecidas en este estatuto, siempre que no adeude más de (3) tres meses y tenga una antigüedad no menor de un año al cierre del empadronamiento.

Art. 75. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 28.

Art. 76. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con (15) quince días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por (30) treinta asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de (3) tres días corridos, para su ratificación o rectificación. Si las listas fueran aprobadas, serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de (30) treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 77. — Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 78. — Los padrones electorales podrán ser verificados por la Secretaría de Estado de Trabajo a petición del uno por ciento de los afiliados con derecho a voto.

Los padrones podrán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de (30) treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 79. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con (10) diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes la presidirán. Los presidentes de mesa en ningún caso podrán ser integrantes de listas o miembros de la Comisión Directiva.

Art. 80. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el Presidente de Mesa y los fiscales que lo deseen hacerlo. Se instalarán tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 81. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, lo que estará a cargo de los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 82. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de las (24) veinticuatro horas subsiguientes.

Art. 83. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores, reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea; libros y archivos, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivarse como antecedente.

CAPITULO X

De los Conflictos

Art. 84. — Cuando una asamblea extraordinaria fuera convocada a los fines de lo previsto en el artículo 58, la medida de acción directa deberá efectuarse conforme lo determina el artículo 9º del Decreto 969, reglamentario de la Ley 14.455.

CAPITULO XI

Delegados y Comisiones Internas

Art. 85. — Los delegados y subdelegados, al igual que los miembros de las comisiones internas, son los representantes elegidos por los afiliados en los distintos sectores o lugares de trabajo, por voto secreto y directo.

Art. 86. — Para ser delegado, subdelegado o integrantes de la Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Saber leer y escribir y ser afiliado activo de la entidad;
c) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreprochable línea de conducta;
d) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 87. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, se reunirán, convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las disposiciones establecidas para las reuniones de asambleas generales;
f) No podrán los delegados, subdelegados o Comisiones Internas decretar medidas de fuerza en sus establecimientos o provocar conflictos de naturaleza alguna, si previamente la causa que pudiera originar la medida no ha sido sometida a consideración de los organismos naturales en este estatuto y leyes sobre la materia, que son los únicos que pueden resolver aquellas medidas de acción directa;
g) Los delegados, subdelegados o miembros de Comisiones Internas durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos en dichos cargos. Los trabajadores del establecimiento pueden también revocar el mandato otorgado;
h) La Comisión Directiva estará facultada para aplicar sanciones disciplinarias a delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas, por causas enumeradas en el artículo 19. Los afectados gozarán de todas las garantías para ejercitar su defensa contempladas en este estatuto y disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 88. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por asamblea general de afiliados, siempre que no importe una modificación de la letra y espíritu de este estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 89. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las (2|3) dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Empleados del Casino Provincial de Tucumán.

Personería gremial.

RESOLUCION

Nº 322

Bs. As., 29|4|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación de Empleados del Casino Provincial de Tucumán, en el Expediente número 344.736|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en el Casino Provincia de Tucumán; con zona de actuación en toda la provincia de Tucumán.

Que desde el 19 de julio de 1963, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 34, resulta la existencia de la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado, entidades con personería gremial que podrían agrupar al personal de la peticionante, pero cabe destacar según fojas 40 y 41 que no tienen cotizantes de la especialidad de la ocurrente.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas tres (tres) a veinticuatro (24) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación de Empleados del Casino Provincial de Tucumán, con domicilio en la calle Mendoza 754 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en el Casino Provincial de Tucumán; con zona de actuación en toda la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada a la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado.

Art. 3º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación de Empleados del Casino Provincial de Tucumán y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los diecinueve días del mes de julio de 1963, se constituye la Asociación de Empleados del Casino Provincial de Tucumán, que agrupará a los trabajadores que se desempeñan en el Casino Provincial de Tucumán, con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, calle Mendoza 754 (Galería Mendoza, local 48), teniendo como zona de actuación todo el territorio de la provincia.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya;

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas, conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entdiad, sus frutos e intereses;

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|966 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicado previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 12. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquiel otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados - Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los asociados

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deben prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilios o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación.

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere faltas de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamtnte en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del incuipado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procedimiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando el derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la sue solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General;
2 — Un Prosecretario General;
3 — Un Secretario Gremial;
4 — Un Secretario de Actas;
5 — Un Secretario Administrativo;
6 — Un Prosecretario Administrativo;
7 — Un Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda;
8 — Un Tesorero;
9 — Un Protesorero;
10 — Cuatro Vocales Titulares;
11 — Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes, sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una angüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser relectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia de las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán remplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1) Elección de un asociado para presidir;
2) Lectura del acta anterior;
3) Memoria y balance;
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
6) Apelaciones de los socios y pedido de reingresos;
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8) Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Pro-Secretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórnu, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección, y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Capia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;

c) informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º así como también la Memoria y Balance;
g) nombrar con acuerdo de la Comisino Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario General

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Prosecretario Administrativo

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario Administrativo:

a) Secundar al Secretario Administrativo en sus tareas:
b) Remplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda

Art. 40 — Son deberes del Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda:

a) Tener a su inmediato cargo las actividades relacionadas con publicaciones de orden interno y externo de la entidad (comunicados, boletines, circulares. citaciones)
b) Mantener relaciones con todas las entidades gremiales, nacionales y provinciales, especialmente con las del ramo;
c) Informar ampliamente a los afiliados sobre las actividades que desarrolla la Asociación.

Del Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese en la institución, siendo personalmente responsable de ella, disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 45. — Para ser revisor de cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24.

Art. 46. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos, y su mandato durará un (1) año.

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados. pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota, su solución a la Comisión Directiva, la que se obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse el acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria en dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asamblea extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 49. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 50. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 51. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 52. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con número de socios presentes.

Art. 53. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 54. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 55 — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside las reuniones y en las votaciones se harán signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969/66.

Art. 56. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 57. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 58. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 59. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 60. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extra y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
a) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 45, inc. d).

Art. 61. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva, y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 62. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 63. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 64. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 65. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día;.

Art. 66. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 67. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 68. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 69. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alto y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 70. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 71. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 59, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 72. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución de la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible, al Consejo General de Educación de la provincia de Tucumán.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 73. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización. La Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designados por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 74. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación del mandato de los directivos o delegados que deban ser reemplazados.

En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto Nº 969/66.

Art. 75. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo Nº 24

Art. 76. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 31 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación a apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 77. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una

sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 78. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 79. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 80. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 81. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 82. — Las medidas de acción directa deberán sen resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 83. — La Comisión Directiva cuando lo considere necesario, propiciará ante la Asamblea General de asociados, la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 84 — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 — Un Secretario General Seccional.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Protesorero.
5 — Un Secretario de Actas.
6 — Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 85. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se intervinieren o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 86. — Los delegados y sub-delegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión. Para ser delegado, sub delegado o integrante de Comisión Interna el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 87. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conformes lo determina el artículo 18 de la Ley 14.455.

Art. 88. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados, Sub-Delegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisiones Internas reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Sub-Delegados y Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Sub-Delegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Sub-Delegados y|o Miembros de Comisiones Internas las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 89. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 90. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Amplíase la nómina de "cortes" de carne vacuna enfriada y congelada detallados en la Resolución 61|70.

RESOLUCION

Nº 149

Bs. As., 8|6|70

VISTO el Expediente número 75.106|70 SECE, lo dispuesto por los Decretos números 7.833|69 y 459|70, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, acorde con las demandas de los mercados exteriores ampliar la nómina de "cortes" de carne vacuna enfriada y congelada detallados en la Resolución SECE número 61|70;

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyese, a partir de la fecha, en el detalle anexo a la Resolución Nº 61|70 SECE, dentro del Item de la Nomenclatura de Exportación que se indica al siguiente corte de carne vacuna:

02 01 01 Carnes bovinas:
Carne vacuna congelada:
02 01 01 23 En trozos, desosados
Cortes del cuarto delantero:
Rollos "C" en paquetes de 1 a 3 kilogramo.

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli.

Dirección General Impositiva

ENTIDADES FINANCIERAS

Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución General 1.334.

RESOLUCION GENERAL

Nº 1.358

Bs. As., 8|6|70

VISTO lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 1.334, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece que determinados comisionistas de bolsa que realicen habitualmente las operaciones referidas en la misma, podrán solicitar a esta Dirección General su equiparación a los Bancos de depósitos y descuentos;

Que el secreto de que gozan las operaciones que realizan por cuenta de terceros los comisionistas de bolsa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Ley Nº 17.811, coloca a éstos en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones impuestas para los Bancos de depósitos y descuentos por el régimen estructurado en la Resolución General número 1.334;

Que la circunstancia mencionada impide, por otra parte, el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a esta Dirección General sobre el monto, clase de los títulos y personalidad de los depositantes, siendo éstos, requisitos indispensables para hacerse acreedores al trato preferencial que en la Resolución General precedentemente citada se les acuerda;

Que por los motivos expuestos no resulta procedente la equiparación de los comisionistas de bolsa a Bancos de depósitos y descuentos en las condiciones del artículo 7º de la Resolución General Nº 1.334, y asimismo corresponde dejar sin efecto las autorizaciones que en tal sentido puedan haberse otorgado con motivo de regímenes similares;

Que en cambio, corresponde asimilar a las instituciones mencionadas, a las compañías financieras indicadas en el d) del artículo 16 de la Ley número 18.061;

Que tal asimilación se justifica en virtud de que las mismas se encuentran comprendidas al igual que los Bancos de depósitos y descuentos, en el régimen de la Ley de Entidades Financieras;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución General Nº 1.334, por el siguiente:

7º — Las compañías financieras indicadas en el inciso d) del artículo 16 de la Ley Nº 18.061, están equiparadas a los Bancos de depósitos y descuentos, con los derechos y obligaciones atribuibles a éstos por los artículos anteriores.

2º — Déjanse sin efecto a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución todas las equiparaciones a Bancos de depósitos y descuentos acordadas a los comisionistas de bolsa en virtud de regímenes similares al establecido por la Resolución General Nº 1.334.

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Caregua Sociedad Anónima Industrial y Comercial

RESOLUCION

S|Nº

Bs. As., 31|3|70

VISTO: Que la sociedad Caregua Sociedad Anónima Industrial y Comercial no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 20|10|64 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

Art. 2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado Decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

Art. 3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldivar.

$ L. 18.188, 46,50 e.12|6 Nº 65.794 v.12|6|70

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma "Chanourdie-Urien" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera.

RESOLUCION

S|Nº

Bs. As., 22|5|70

VISTO: Que la sociedad "Chanourdie-Urien" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera, no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha del ejerc. 31|12|64 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos **previstos** en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

El Inspector General de Justicia

Resuelve:

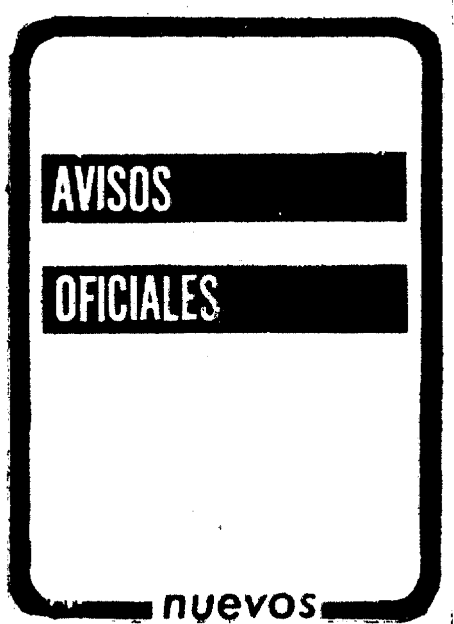
Artículo 1º — Aplicar la sanción de **apercibimiento con publicación** que prevé el **inciso b)** del **artículo 8º** del Decreto **7.112|52. Esta publicación** se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento **en la forma** indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

Art. 2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado Decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

Art. 3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar.

$ L. 18.188, 46,50 e.12|6 Nº 65.677 v.12|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 195 - a) Régimen solicitado: 5339|63 - b) Bienes a producir: Impresión de libros técnicos, textos de estudio, libros de arte, revistas de arte, reproducciones de cuadros, folletos en varios idiomas. — Posición NADI: 280. 03.01.008.0068. — Posición NABALALC: 525|3 - c) Capacidad a instalar Media: Anual 23.040.000 pliegos; Máxima: Anual 23.040.000 pliegos - d) Monto total de la inversión: m$n. 56.541.896; Inversión en activo fijo: m$n. 56.541.896 - e) Lugar de instalación: Capital Federal - f) Plazo de iniciación de actividades: año 1970.

$ L. 18.188, 45 e.12|6 Nº 65.686 v.16|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ALDERETE, Juan Santos
ACEVEDO, Juan Carlos
ALDAO, Pedro
ALTAMIRANO, Ignacio
ARCE, Emilio
AVILA, Carlos Donato
BARBERO, Ricardo Emilio
BARTOLELLI, Néstor Omar
BAUDINO, Alberto Osmar
CAÑUMIL, Isidoro
CERUTTI, Máximo Gaspar
CRESCITELLI, Italo Duilio
CUEVAS, Carlos Vital
CHIRO, Juan
DAGUER, Gabriel Alberto
DIAZ, Juan José
DIAZ, Pedro Antonio
DI PAOLO, Juan Angel
EGGS, Edelio Jesús
ELORRIETA, Rubén de Libano
FERNANDEZ, Armin Emilio
GAMALLO, Angel José
CISTERNA, Sergio Avelino
GARNICA, Desiderio
GONZALEZ, Cristino
GULLO, José
IBAÑEZ, Pedro Gregorio
LEDESMA, Félix María
LINO, Remberto
LOAIZA, José Armando
MEDINA, Florentino Hospicio
NADAL Juan Angel
OLIVERA, Benigno
PAYBA, Carlos Alberto
RACEDO, Héctor Luis
RAMIREZ, Primitivo
RENDA, Víctor
RIVERO, Isavelino
ROMERO, Oscar Bernardino
SEGURA, Carlos
SOTO, Sergio
TORFE, Jorge Osmar
ZALAZAR, Epifanio
ZAYAS, Marcos Román
ZUBIETA, José Luis

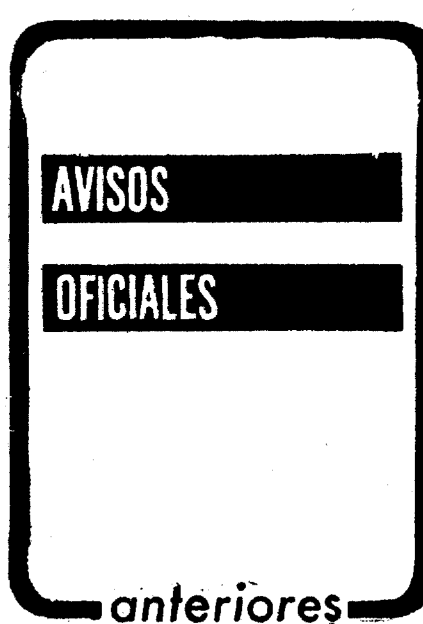
Buenos Aires, 10 de junio de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.12|6 Nº 3.025 v. 25|6|70

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina
Ley 12.990

El Colegio de Escribanos comunica a los deudos de los escribanos fallecidos entre el 1º de mayo de 1919 y el 31 de mayo de 1950, cuyos restos se hallan depositados en el Panteón Social (Cementerio del Oeste), que deben retirar los mismos o proceder a su reducción, antes del 31 de agosto de 1970; caso contrario la misma será efectuada por el Colegio. Informes: Callao 1542. — Gastón Courtial, Colegio de Escribanos, Secretario.

$ L. 18.188, 2,10 e.12|6 Nº 63.550 v.12|6|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTE DE LA RADIODIFUSION Y TELEVISION

El ENTE de la Radiodifusión y Televisión llama a concurso público por el término de 120 días corridos a contar del 9 de junio de 1970, inclusive, para la adjudicación de licencias para el funcionamiento y explotación comercial de Estaciones de Radiodifusión en las siguientes localidades: Buenos Aires: Balcarce, 1480 Kc|s, 0,25 kW; Coronel Suárez, 1510 Kc|s, 0,25 kW; Chacabuco 1580 kc|s, 0,25 kW; Chivilcoy 1550 kc|s, 0,35 kW; 9 de Julio, 1560 kc|s, 0,25 kW; Pergamino 1540 kc|s, 0,25 kW; Pigüé, 1550 kc|s, 0,25 kW; S. Clemente del Tuyú, 1440 kc|s, 0,25 kW; San Pedro 1520 kc|s, 0,25 kW; Zárate, 1500 kc|s, 0,25 kW; Catamarca: Santa María, 1440 kc|s, 1|0, 25 kW; Córdoba: Bell Ville, 1500 kc|s, 1|0,25 kW; Río Tercero, 1430 kc s, 1|0,25 kW; San Francisco, 1440 kc|s, 1|0,25 kW; Villa María, 1450 kc|s, 1 0,25 kW; Corrientes: Bella Vista, 1450 kc|s, 0,25 kW; Esquina, 1530 kc|s, 0,25 kW: Mercedes, 1490 kc s, 0,25 kW: Monte Caseros, 1460 kc|s, 0,25 kW; Chaco: Charata, 1470 kc|s, 0,25 kW: General San Martín, 1510 kc s, 0,25 kW: Las Palmas, 1460 kc|s, 0,25 kW; Villa Angela 1430 kc|s, 0,25 kW; Chubut: Esquel, 1440 kc|s, 1 kW; Entre Ríos: Gualeguay, 1560 kc s, 0,25 kW: Gualeguaychú, 1440 kc|s, 0,25 kW; La Paz, 1550 kc|s, 0,25 kW; Victoria, 1480 kc|s, 0,25 kW; Formosa: El Colorado, 1540 kc s, 0,25 kW; Formosa, 1450 kc|s, 1|0,25 kW: Jujuy: Ledesma, 1530 kc|s, 1 kW; La Pampa: General Pico, 1540 kc s, 0,25 kW; General Acha, 1440 kc|s, 0,25 kW, Victorica, 1460 kc s, 0,25 kW; La Rioja: Chilecito, 1450 kc|s, 1 kW; Mendoza: General Alvear 1480 kc s, 1|0,5 kW; Tunuyán, 1520 kc|s, 0,25 kW; Misiones Apóstoles, 1500 kc|s, 1|0.5 kW; San Javier, 1500 kc s, 1|0,5 kW; Puerto Rico, 1530 kc|s, 0,25 kW. Neuquén: Zapala 1460 kc|s, 1|0,25 kW; Río Negro: Río Colorado, 1460 kc s, 1|0,25 kW; Salta: Rosario de la Frontera, 1450 kcs, 1|0,5 kW; San Juan: Jachal, 1520 kc|s, 1|0,5 kW; San Luis: Merlo, 1470 kc s, 1|0,25 kW; Santa Cruz: Perito Moreno, 1440 kc|s, 1 kW; Santa Fe: Ceres, 1500 kc|s, 1|0,25 kW; Reconquista, 1480 kc|s, 1|0,25 kW; Rufino, 1520 kc|s, 0,25 kW; San Justo, 1510 kcs, 0,25 kW; Santiago del Estero: Frías, 1430 kc|s, 0,25 kW; Tierra del Fuego: Río Grande, 1470 kc s 1 kW; Tucumán: Monteros, 1490 kc|s 0,25 kW.

La venta de pliegos se realiza en las oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las citadas localidades y en la sede del ENTE de la Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, precio del ejemplar: $ 10. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de las localidades donde se realiza el concurso hasta el 6 de octubre de 1970, a las 18 horas. El acto de apertura tendrá lugar en la sede del ENTE de la Radiodifusión y Televisión el próximo 5 de noviembre, a las 15 horas, Ayacucho 1556, Capital Federal.

e.9|6-Nº 2.946 v.18|6 70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c|u. Nos. 101.046 y 107.036, y de v$n. 10.000 c|u. Nos. 199.983|984, 244.633, 321.935 y 327.668, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o . 1962".

$ L. 19.188. 225.- e.13|5 Nº 59.436 v.25|6|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
Proyecto (E|192)

Régimen solicitado: 5339|63, bienes a producir: libros científicos, revistas científicas, posición: NADI: libros científicos: 49.01.00.01, revistas científicas: 49 02.00.00, capacidad a instalar: media: 16.000.000 pliegos|año, máxima: 20.000.000 pliegos|año, monto total de la inversión 1.503.187,50 pesos, inversión en activo fijo: 1.082.500 D. M., lugar de instalación Capital Federal, plazo de iniciación de actividades: 1971.

$ L. 18.188, 36 e.11|6 Nº 65 537 v.15|6|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

El Banco de Préstamos de la Provincia de Córdoba, rematará por cuenta de Agua y Energía Eléctrica, los siguientes bienes en desuso y material de rezago consistente en: Guinches eléctricos, motores, bombas de agua, herramientas en general, máquinas de escribir y sumar, medidores de corrientes alternada, amperímetros, kilowatios, relays, cables bajo plomo, cajas terminales (de empalme, derivación y fundición varios tipos), aisladores, pernos aislados, uniones de bronce, repuestos automotores, materiales galvanizados y construcción, hierros, chapas, bulones, hormigoneras, bloqueras, torres elevadoras, zaranda giratoria, grúa, automotores varios, material de rezagos, válvulas, curvas, codos, agujereadoras, ladrillos refractarios, transformadores etc. etc.

Remate: El día 13 de junio de 1970, a las 8.30 horas, hasta terminar en la Estación Transformadora Córdoba, Camino a San Carlos Km. 3 1|2 (Córdoba).

Informes y Prospectos: Bco. de Préstamos de la Prov. de Córdoba, Salta 74 o en Rioja 347, (Prov. de Córdoba), y en la calle Lavalle 1554, 1º piso, Capital Federal o en los servicios de Agua y Energía Eléctirca de todo el país.

e.8|6 Nº 2.922 v.12.6|70

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Expte. Nº 2070|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal, iniciados entre los años 1910 a 1959.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.11|6 Nº 3.005 v.15|6|70

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Expte. Nº 2083|70

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero de Paz, iniciados entre los años 1949 a 1960 y como pertenecientes a los siguientes juzgados: Nº 2 a cargo del Dr. José Remuñan y Nº 12 a cargo del Dr. Mario Molmenti.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.11|6 Nº 3.006 v.15|6|70

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.
CDE. Expte. 2.062/70.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23, del Decreto Ley Nº 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 10.473, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales del Fuero Civil y pertenecientes a los siguientes juzgados: Nº 2 a cargo del Dr. Enrique Giraudy, secret. Nº 3 del Dr. Burnichon, años 1928 a 1960; y secret. Nº 4 del Dr. Pescio, años 1925 a 1960; Nº 11 a cargo del Dr. José O. D'Alessio, secret. Nº 22 del Dr. Astuena, años 1943 a 1959 y secret. Nº 21 del Dr. La Rosa, años 1943 a 1958; Nº 12 a cargo del Dr. Horacio R. Arias, secret. Nº 23 del Dr. López Carrillo, años 1948 a 1958; Nº 14 a cargo del Dr. Belisario Molitero, secret. Nº 27 del Dr. Frías, años 1943 a 1959 y secret. Nº 28 de la Dra. González, años 1930 a 1950; Nº 15 a cargo del Dr. Jorge A. Cafferata, secret. Nº 29 del Dr. Montes de Oca, años 1936 a 1959 y secret. Nº 30 del Dr. Beltrán, años 1930 a 1959 y Nº 29 a cargo del Dr. Wenceslao Caballero, secret. Nº 58 del Dr. Castaños Zemborain, años 1929 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e.10|6-Nº 2.918-v.12|6|70

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 10/6/70.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
Sala "C"

Por mandato de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, en los autos caratulados "Platero S. A. I. C. I. E. F. A. I. s|recurso de apelación, impuesto a las ventas", (Expte. Nº 3792), se ha resuelto: Buenos Aires, treinta y uno de diciembre de 1969. 1º) Declarar rebelde a Platero S.A.C.I.E.F.A.I., disponiendo que la rebeldía se publique por cinco días consecutivos.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1970. — Roberto M. Mordeglia, secretario.

e.11|6 Nº 3.007 v.17|6|70

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor José León Garibay que por Resolución Nº 3.250/66 (cuenta Nro. 713/62) lo declara deudor del Fisco por la suma de dos mil quinientos veinte pesos ($ 2.520,—), con más los gastos del presente edicto, y lo emplaza a su pago den-

tro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta.
e.10|6-Nº 2.980-v.12|6|70

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica a la señorita Griselda Felisa del Río que por resolución Nº 1.216 (causa fiscal Nº 427/68) la declara deudora del fisco por la suma de un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con veintinueve centavos ($ 1.664,29), con más los gastos que resultare de la publicación de edictos, y la emplaza a su pago dentro del término de diez días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres días.

César Aguirre Legarreta.
e.10|6-Nº 2.981-v.12|6|70

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Juan Julio Lozano que por Resolución Nº 1.154/70 (causa fiscal Nº 147/69) lo declara deudor del fisco por la suma de nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos con un centavo ($ 9.552,01), con más los gastos del presente edicto y el de emplazamiento, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres días.

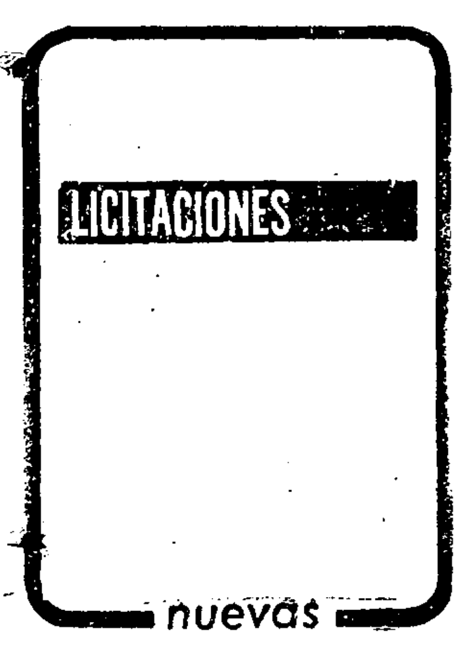
César Aguirre Legarreta.
e.10|6-Nº 2.982-v.12|6|70

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Jorge Horacio Zima que por Resolución Nº 1.164/70 (Causa fiscal Nº 157/69) lo declara deudor del fisco por la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos con setenta y seis centavos ($ 4.352,76), con más los gastos del presente edicto y de emplazamiento, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta.
e.10|6-Nº 2.983-v.12|6|70

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a Duilio Curbelo para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en la causa fiscal Nº 15/70, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta.
e.10|6-Nº 2.984-v.12|6|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el Día 23 de Junio de 1970

Nº 24. — Expediente Nº 00292: "Paneles de plomo". — Hora: 9 (nueve).
Nº 25. — Expediente Nº 00347: "Recipientes de plomo". — Hora: 9.30 (nueve treinta).
Pliegos: Se podrán retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.12|6 Nº 3.014 v.15|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 2.780|70)

Llámase a licitación pública Nº 7|70, para el día 19 de junio de 1970, a las 17 horas, con el objeto de contratar la prestación de un servicio comptometer para el período 1º de julio al 31 de diciembre del corriente año.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio —1er. piso— División Contrataciones y Suministros, se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Gerente de Administración.

e.12|6 Nº 3.015 v.15|6|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 13,970. — Apertura: 22 junio 1970 — 16. — "Confección de series de "Slides" en color".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de lunes a viernes, de 12 a 17.30.

e.12|6 Nº 3.016 v.15|6|70

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento de Administración

Llámase a Licitación pública Nº 10|70, por la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad en el edificio de la Aduana de Rosario, sito en la Avda. Belgrano 328.
Apertura: 18|6|70, a las 15.30 hs. (Sección Contrataciones).
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 12.30 a 18.30 hs. y en la Aduana de Rosario.

e.12|6 Nº 3.017 v.15|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles, a partir del día 12 de junio de 1970, para resolver la adquisición de formularios continuos y papel carbónico, con destino al Departamento Sistematización de Datos.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de junio de 1970, a las 15.30 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.12|6 Nº 3.018 v.15|670

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Departamento de Extensión Universitaria y Ampliación de Estudios
Llamado a Licitación Nº 1|70

El Departamento de Extensión Universitaria y Ampliación de Estudios de la Universidad Nacional del Noreste llama a licitación pública para la adquisición de un laboratorio de idiomas. — Los pliegos y bases de condiciones pueden adquirirse en la Contaduría del Departamento, Avenida Las Heras 727, Resistencia, en el horario de 16 a 20.
Fecha de apertura: 30 de junio de 1970.
Precio del pliego de condiciones: $ 2.

e.12|6 Nº 3.023 v. 16|6|70

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 3|70

Apertura: 23 de junio de 1970. — Hora: 16.15.
Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles de madera, metálicos y mamparas.
Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones) de este Rectorado, Callao 660, 2º piso, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 14 a 19 horas.

e.12|6 Nº 3.024 v.15|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 33|70, para el día 1 de julio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "2.200 Kg. de níquel metálico". Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 12|6 — Nº 3.026 — v. 15|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 36|70, para el día 3 de julio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "ingot bars de cobre refinado a fuego". Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 12|6 — Nº 3.027 — v. 23|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá, Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 12|70, para el día 30 de junio de 1970, a las 10 hs., por material refractario para paredes y soleras de hornos de recalentamiento.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 12|6 — Nº 3.019 — v. 23|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 5684-L-1970)

Licitación Pública Nº 5547, para adjudicar la provisión de 39 protectores de cárter de tractor "Allis Chalmers", modelo HD-11-EP, $ 220.000.
Presentación propuestas: 30 de junio de 1970, a las 13 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|6 — Nº 3.020 — v. 23|6|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 10|70, para la explotación forestal en el Establecimiento Forestal Mazaruca, dependiente de Yacimiento Carboníferos Fiscales, ubicado en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Ceibas en la Provincia de Entre Ríos, sobre la margen izquierda del Río Paraná (Ibucuy, aproximadamente 25 km. río arriba del Puerto Ibicuy. Apertura de las propuestas 6 de julio de 1970, a las 16 horas.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en el Establecimiento Forestal Mazaruca.

e. 12|6 — Nº 3.021 — v. 23|6|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 7.765

Llámase a concurso para la presentación de Antecedentes y de Ofertas para la contratación de una firma de consultores de probada capacidad técnica profesional para la realización de los siguientes trabajos:

1º) Adecuación del Plan de cuentas vigente para control de costos y resultados.
2º) Programación de un sistema de presupuesto integrado al sistema contable.
3º) Implantación de un sistema de informes económico-financiero y operativos para control de gestión.
4º) Elaboración de manuales contables necesarios.

Nota: Todos los sistemas deberán basarse en la sistematización electrónica de datos.
Apert. de Antecedentes: Prorrogada pl el 18|8|70, 10 hs.
Valor Documentación: $ 50.
Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

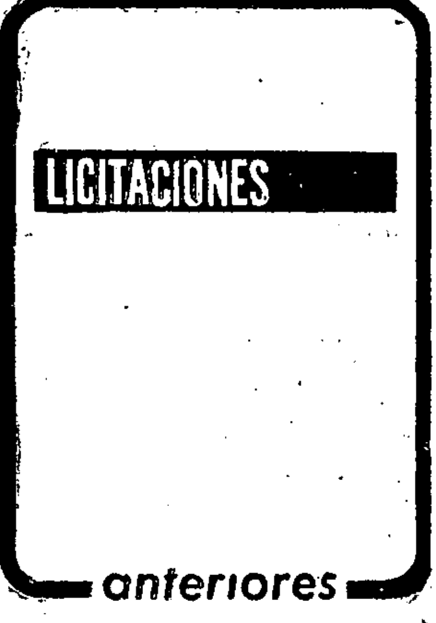
e. 12|6 — Nº 3.028 — v. 15|6|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 111-P|70

Vto. 29|6|70, a las 9,30 horas. Por la adquisición de fusibles varios.
Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: 40.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 12|6 — Nº 3.022 — v. 18|6|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Prorrógase el llamado a Licitación Pública Nº 8 para el día 16 de julio de 1970, a las 16.30 horas, con el objeto de proveer un equipo completo por el sistema de fotocomposicion e impresión offset destinado a la renovación de los equipos gráficos del Boletín Oficial de la República Argentina.
El acto de apertura tendrá lugar en el despacho del señor Ministro del Interior, Casa de Gobierno, Balcarce 24, Buenos Aires, República Argentina, en la fecha y hora señaladas.
Los pliegos de condiciones referentes a esta licitación se suministrarán en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso, en el horario de 12.30 a 19.30 horas. — El Director General de Administración.

e.5|6-Nº 2.929-v.16|6|70

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 64

Fíjase el día 19 de junio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 64 "para la adquisición de Maderas de distintos tipos y medidas, con destino a la División Reparaciones, Sección Talleres —Carpintería y Afines—".

e.11|6 Nº 3.010 v.12|6|70

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 59

Fíjase el día 19 de junio de 1970, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 59 "para la adquisición de papel fotográfico y drogas uso fotográfico, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes —Depósito de Fotografía—".

e.11|6 Nº 3.011 v.12|6|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 61

Fíjase el día 26 de junio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección licitaciones y compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública 61 "para la adquisición de especialidades medicinales con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.10|6-Nº 2.962-v.19|6|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 30

Fíjase el día 22 de junio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección licitaciones y compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 30 "para la adquisición de cartones, cartulina

tapa, cartulina ficha, papel obra de primera satinado y alisado, papel filigranado, papel marmolado, papel para embalar, papel manifold, papel mimeógrafo, etc., con destino al Depósito de Imprenta de la sección Almacenes".

e.4|6-Nº 2.868-v.15|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del nuevo edificio de la sucursal Cañuelas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 15|7|70, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Ofic. 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 100.

e.11|6 Nº 3.012 v.1º|7|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Construcción de Nuevo Edificio en Colonia J. J. Castelli (Chaco). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 23|6|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso. Ofic 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 60

e.21|5 Nº 2.610 v.12|6|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Contratación Directa 56'70
Expte. Nº 3.138|70

Llámase a contratación directa para el día 15 del mes de junio de 1970, a las 15.30 horas, para la presentación de proyectos y presupuestos, para la construcción del pabellón de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para la 25 Exposición Internacional de Ganadería, Agricultura e Industria de la Sociedad Rural Argentina, en sus instalaciones de Palermo, hasta un monto de pesos 300.000.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.10|6-Nº 2.985-v.12|6|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 738
Expediente Nº 110.628/70

Llámase a licitación pública para el día 21 de julio de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio para programa conservación suelos FAO-INTA" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Paraná, provincia de Entre Ríos, con un presupuesto oficial de doscientos cuarenta y nueve mil setenta y tres pesos con diecisiete centavos (pesos 249.073,17).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de treinta pesos (pesos 30.-), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos noventa pesos con setenta y tres centavos ($ 2.490,73).

Ciriaco J. Sarnelli, Director General de Administración.

e.10|6 Nº 2.963 v.23|6|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 110.811|70
LICITACION PUBLICA Nº 737

Llámase a licitación pública para el día 25 de junio de 1970, a las 10, para la adquisición de un (1) avión monomotor, nuevo de fábrica, cuatro plazas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|6 Nº 2.987 v.12|6|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 22|70 para contratar el transporte en camiones de hasta 100.000 tt. aprox. de cereales desde la Planta de Silos Subterráneos a Unidad XIII (Pto. Rosario) y|o Unidad X, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso. Rosario.

Precio del pliego: $ 100.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 19 de junio de 1970, a las 10 horas.

Rosario, 11 de junio de 1970. —
Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.11|6 Nº 2.988 v.12|6|70

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expediente Nº 336.569|70

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 19|6 70, las 14.15 horas. Provisión y colocación de una cubierta asfáltica sobre techo en la División Galvanoplastia y Tintas.

Informes y pliegos: Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: 20 pesos.

e.11|6 Nº 2.989 v.12|6|70

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expediente Nº 336.770|70

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 19|6 70, a las 14.30 horas. Por la venta de 100.000 kilogramos aproximados de papel en condiciones de rezago.

Informes y pliegos: Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: 20 pesos.

e.11|6 Nº 2.990 v.12|6|70

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expediente Nº 336.250|70

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 19|6|70, a las 14 horas. Provisión de una (1) máquina fresadora, copiadora y grabadora Universal a pantógrafo, marca "Deckel".

Informes y pliegos: Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, Horario de 13 a 16.30 horas. — Importe del pliego: 30 pesos.

e.11|6 Nº 2.991 v.12|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 9|70
Expte. Nº 2.895/D/70.

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles, a partir del 11|6|70, para resolver la adquisición de material de consumo para oficinas, con destino a dependencias del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 18 de junio de 1970, a las 16, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 5 de junio de 1970. — Miguel Carreras, Jefe Departamento Contabilidad.

e.11|6 Nº 2.992 v.12|6|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 9|DPT|70 para adjudicar: "Las reparaciones generales y conservación de edificios por Establecimientos Educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación".

Presupuesto oficial: $ 600.000.— Ley 18.188.

Valor del pliego: $50.— Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de junio de 1970 a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica - Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3ro. T. E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

Alfredo Cascón, Coordinador Técnico - Administrativo a.c. Depto. Programación Técnica.

e.27|5-Nº 2.707-v.17|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda
T. E.: 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, cuya apertura se fija para el día 18 de junio de 1970, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: 180 ton. de Zinc en lingotes según norma Iram 576, tipo II — 120 ton., Idem, idem, tipo V.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta fábrica militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 2.—, (Dos pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de Pago: 60 días, fecha aprobación recepción.

Plazo de entrega: Indicar el menor plazo de entrega posible.

e.3|6 Nº 2.861 v.12|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 Bs. As.
Tel. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 14 de julio de 1970 a las 10 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 24/70 por la provisión de "cuatro vehículos con volquete trasero". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.10|6 Nº 2.978 v.19|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Bs. As.
Tel. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 35/70 para el día 6 de julio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "coque siderúrgico". Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.10|6 Nº 2.979 v.19|6|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Licitaciones y Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 2.013/70 para el día 23 de junio de 1970, a las 10,30 horas, por la provisión de "20.500 toneladas de chapa de acero laminada en caliente". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.3|6-Nº 2.862-v.12|6|70

DIRECION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General Manuel N. Savio Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 13/70 para el día 19 de junio de 1970, a las 14 horas, por la dirección técnica, supervisión y suministro de mano de obra para el desmontaje y montaje de las partes mecánicas y ejecución de las obras civiles a realizarse en forma simultánea en los Altos Hornos I y II.

Por pliego de condiciones dirigirse a ese Establecimiento o a Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo Nº 65, Capital.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Estación General Manuel N. Savio - Palpalá, Jujuy.

El Director del Establecimiento A.H.Z

e.8|6 Nº 2.927 v.17|6|70

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES
Venta de Aviones

Se pone en conocimiento de los interesados que con fecha 15 de junio de 1970, se llevará a cabo la Venta Directa de dos (2) aviones según detalle:

Avión Piper Azteca C-AE-115, Serie 27-2602, hs. disponibles 1.245.

Avión Piper Azteca C-AE-118, Serie 27-2.614, hs. disponibles 735.

Las máquinas serán exhibidas en la Compañía de Mantenimiento de Aeronaves 601, asiento de la VIIma. Brigada Aérea, Morón, Pvcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas, a partir del 21 de mayo y durará hasta el día 12 de junio inclusive.

Para retirar los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados deberán dirigirse a Finanzas (Contrataciones) del Comando de Arsenales, Avda. Figueroa Alcorta 3351, Buenos Aires, de lunes a viernes de 7,30 a 11,30 horas.

e.5|6 Nº 2.894 v.12|6|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

SERVICIO METEROLOGICO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1|70. Apertura: 30|6|70, hora 11. Adquisición de 3.000 radiosondas.

Pliegos: 25 de Mayo 658, 2º piso, Of. 202, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e.11|6 Nº 2.993 v.17|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Llámase a Licitación Pública Nº 016|70, para el día 19 de junio de 1970, a las 14 horas, para la provisión al Centro de Rehabilitación sito en Echeverría 955, Capital, de elementos para farmacia y enfermería.

Pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.11|6 Nº 2.994 v.12|6|70

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA ANTICHAGAS EN CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para el día 19 de junio de 1970, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación, con destino al Programa Nacional de Lucha Antichagas en Córdoba, para el ejercicio 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Coordinación Sanitaria Regional del Centro Córdoba, calle 9 de Julio 356, 2º p, debiendo dirigirse para los pliegos e informes de la misma en la dirección de la citada Coordinación y al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: polvo HCH, insecticida humectable.

Coordinación Sanitaria Regional del Centro. Programa Nacional de Lucha Antichagas en Córdoba. — Córdoba, 12 de mayo de 1970.

e.11|6 Nº 2.995 v.12|6|70

COLONIA NACIONAL "DR. EMILIO VIDAL ABAL" OLIVA (CORDOBA)
Expediente Nº 5016|70

Licitación Pública 7 - Nº 6|70. Apertura: 22 de junio de 1970, a las 16 horas, en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba.

Muebles metálicos; camas cromadas; espejos; fabricadora y conservadora helados; juegos de jardín y de living; juego completo para consultorio; mesas, sillas y sillones; macetones de cemento; percheros metálicos y televisores.

Pliego e informes en la referida Colonia, en Barracas 489, Buenos Aires, y en 9 de Julio 350, 2º piso, Córdoba. — Dr. Isaac Naides, Director Interino de la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal"

e.11|6 Nº 2.996 v.12|6|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, Ley 17.605
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Llámase a licitación de proyecto con precio único (x) para la construcción de:

Proyecto Nº 17: Licitación Nº 1.587: Cantidad de viviendas 600; Precio único $ 8.400.000.—, sobre diseño de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo optar los oferentes por proponer diseño propio.

(x) Las bases de esta licitación difieren de las usadas en anteriores licitaciones de este mismo programa en que deberán ajustarse las ofertas al precio único fijado.

Ubicación: Avenidas República Oriental del Uruguay (Camino de Cintura) e Intendente Crovara — Partido de la Matanza — Provincia de Buenos Aires.

Fecha de recepción de proyectos y ofertas: 6 de julio de 1970, hasta 16 horas.

Pliegos e informes: Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.27|5-Nº 2.683 v.17|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 349|70, relativa a la construcción de las obras civiles correspondientes a un elevador terminal de granos a ejecutarse en el Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fijada inicialmente para el día 29 de junio de 1970, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 14 de julio de 1970, a las 16 y 30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Presupuesto Oficial: $ 6.911.070,74. Pliego: $ 300. Importe de la garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial.

e.10|6 Nº 2.972 v.30|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 72|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 26 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de 6.000 kg de chapas de acero dulce galvanizadas, de 1.000 x 2.000 mm.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.11|6 Nº 2.997 v.12|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 73|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la calle Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 29 de junio de 1970, a las 17 hs., para la provisión de cinco mil (5.000) pares de guantes de cuero (tipo mosquetero), vaqueta flor.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.11|6 Nº 3.008 v.12|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la calle Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 10 de julio de 1970 a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de desmantelamiento del Elevador Nº 2 (sitio 1), reacondicionamiento de una (1) nave del galpón, pavimentación de calzadas sobre muelle, remodelación de vías férreas y construcción de fundaciones para vías de guinches de alta capacidad. Retiro de pliegos al precio de $a 50,00 en Abastecimiento, Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas y en la Administración Puertos Bahía Blanca (Puerto Galván). Presupuesto Oficial estimado: $ 1.000.000.

e.8|6-Nº 2.915-v.26|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

PRORROGA

Prorrógase la Licitación Pública Nº 49|70 hasta el día 2 de julio de 1970 a las 15 horas, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, para la provisión e instalación de seis (6) balanzas para registrar peso de camiones por el sistema Strain Gages con capacidad de ochenta toneladas. Retiro de pliegos al precio de $a 10,00 en Abastecimiento. Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas.

e.8|6-Nº 2.914-v.17|6|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 161|70

Contratación de los servicios de "handling" y el aprovisionamiento de comidas a bordo de las aeronaves de la Empresa que operan en los Aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires. Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 22 de junio de 1970 a las 15 horas.

e.4|6-Nº 2.881 v.17|6|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70|53. Estación San Antonio de Padua. Construcción de Abrigos sobre Andenes.

Fecha de apertura: 27 de Julio de 1970, a las 13 hs.

Presupuesto Oficial $ Ley 18.188, 157.000.

Precio Pliegos $ Ley 18.188, 50.

Pago indefectible a los 30 días.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2do. Piso.

e.10|6 Nº 2.970 v.23|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación Nº M. 70|300. Descripción: equipo contador de ejes para accionar barreras automáticas. Apertura día 6|7|70, hora 14. Pliego espec., dibujo: pesos ley 18.188 $ 30.—

Informes, consultas, y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2873, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|6 Nº 2.740 v.12|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación Nº M. 70|284. Descripción: conductores eléctricos. Apertura día 6|7|70, hora 16. Pliego espec., dibujo; pesos ley 18.188 $ 25.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2873, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|6 Nº2.741 v.12|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación M. 70|310. Descripción: pedregullo. Apertura día 7|7|70. Apertura día 6|7|70, hora 16. Pliego, espec., dibujo: pesos ley 18.188 $ 25.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2873, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|6 Nº 2.742 v.12|6|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada para el arrendamiento de:

Licit. Nº 8.055. Descripción: Un espacio libre de 1,80 x 8 m. para instalación Quiosco en Pda. Tropezón. Apertura día 1º|7|70: Hora 14. Precio del pliego Ley 18.188 5.

Licit. Nº 8.056. Descripción: Un espacio libre de 1 x 2 m. para instalación Quiosco metálico (venta de Revistas|Diarios), en Pda. Juan B. La Salle. Apertura día 1º|7|70. Hora 14.30. Precio del pliego Ley 18.188 5.

Licit. Nº 8.057. Una fracción de tierra compuesto de lotes 1, 2, 3, 4 y 5. Total 500 m2. en M. Coronado. Apertura día 1º|7|70. Hora 15. Precio del pliego Ley 18.188 5.

Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e.9|6 Nº 2.936 v.15|6|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 244-V. Descripción: Chatarra ferrosa (ejes - ruedas montadas) en desuso. Apertura día 25|6|70. Hora 14. Precio del pliego Ley 18.188 $ 3.

Licit. Nº 245|V. Descripción. Chatarra ferrosa (vagones de carga y tranvías en desuso). Apertura día 25|6|70. Hora 14.30. Precio del Pliego $ 3.

Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e.9|6 Nº 2.937 v.15|6|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada-pública para la provisión de

Licitación Nº 8041. Descripción: repuestos para coches eléctricos: (asiento — Contra cojinete — soporguía, etc tos p. resortes, suspensión - Barra freetc. Apertura día 23|6|70, hora 14. Precio del pliego: pesos ley 18.188 6.—

Licitación Nº 8042: repuestos p. coches eléctricos: (tapa protectora — prensa lateral). Apertura día 23|6|70, hora 14.30. Precio del pliego: pesos ley 18.188 5.—

Licitación Nº 1353-C: paragolpes tipo Turplat "Noweld" p. coches y vagones. Apertura día 23|6|70, hora 15. Precio del pliego: pesos ley 18.188 30.—

Licitación Nº 1354-C Repuestos p. coches eléctricos: (válvulas — bobina extintoras — Contactor — compresor, etc.). Apertura día 23|6|70, hora 16. Precio del pliego pesos ley 18.188 18.—

Licitación Nº 1355-C: Cojinetes a rodillo SKF o similar — cojinetes Timken. Apertura día 23|6|70, hora 17. Precio del pliego: pesos ley 18.188 10.—.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est Fco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.1º|6 Nº 2.743 v.12|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

POSTERGACION

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O. C. 60|69 Ax.8, para la adquisición de repuestos para vagones, que tenía fijada fecha de apertura para el día 5|6|1970, a las 13 horas, ha sido postergada para el día 13|7|1970, a las 13 horas. — La Administración.

e.11|6-Nº 2.998 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública O C. 99 70, para la venta de aproximadamente 423 tn de acero dulce en barras, perfiles y flejes depositados en Almacenes Laguna Paiva, sitos en la localidad del mismo nombre de la provincia de Santa Fe.

Fecha de apertura, 13 de julio de 1970, a las 16 horas, en la Administración Of. de Licitaciones.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones (local Nº 35), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, o en Almacenes Laguna Paiva. Precio del ejemplar $ 10.— (Ley 18.188). — La Administración.

e.11|6 Nº 2.999 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Postergación:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C.81|69 Ax.2, para la adquisición de piñones de motor tractor de Lcs. Diesel Eléctricas, que tenía fijada fecha de apertura para el día 3|6|1970, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 3|7|1970, a las 15 horas. — La Administración.

e.10|6 Nº 2.969 v.23|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. O.C. 9970 Ax. 13

Llámase a licitación privada para la venta de aproximadamente 1800 tn. de chatarra ferrosa; apertura de propuestas 26|6|1970 a las 16 horas; consulta y retiro de pliegos en la Administración, of. de licitaciones local Nº 35, p. baja, Avda. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.

e.8|6Nº 2.928-v.12|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. Nº 8.851|70

Llámase a licitación pública, para ejecutar los trabajos de reparación y realización de trabajos complementarios del Edificio Administrativo, Ala Suárez, ubicado en la Estación Buenos Aires, Capital Federal. La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de julio de 1970, a las 13 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Oficina número 35, Capital Federal.

Consultas: En la Administración. Oficina Nº 431, y en el Distrito Vía y Obras Buenos Aires, sito en Vélez Sarsfield y Suárez, Capital en horas de oficina. — Precio del pliego: $ 20. — La Administración.

e.1º|6-Nº 2.744 v.12|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 545|70. Levantamiento parcial de vías ramal Monte Coman-J. Prats (de km 31,870 a km 44,612 63 punta de riel) e instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones con recuperación total de materiales.

Apertura: 14|7|70, a las 13 horas. Pesos Ley 18.188: Juego de documentación, pesos 10.—. Base de licitación $ 5.—. Presupuesto oficial $ 117.771.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso, (Ofs. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.11|6 Nº 3.013 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 544|70

Levantamiento parcial de vías Ramal Monte Coman J. Prats (de Km. 31,870 a m. 44.612,63 Punta de riel) e instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones con recuperación total de materiales. Apertura: 14|7|1970, a las 13 horas, $ Ley 18.188, Juego de Documentación $ 10. Base de Licitación $ 5,00. Presupuesto Oficial: $ 117.771.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 735, entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.9|6 Nº 2.935 v.22|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 543|70

Alambre y cable de cobre. Apertura: 8|7|70 a las 13 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188 5.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.4|6-Nº 2.887 v.17|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 957|70: Acero austenítico. Apertura: 26|6|70, 13 hs.

Nº 958|70: Impermeables y trajes impermeables. Apertura: 22|6|70, 13 hs.

Nº 959|70: Acces. para coches Materfer. Apertura: 26|6|70, 14 hs

Nº 960|70: Roblón de acero. Apertura: 26|6|70, 14.45 hs.

Nº 961|70: Bulones, tuercas, contratuercas y arandelas varias. Apertura: 26|6|70, 16 hs.

Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos, por intermedio del Crédito Documentario Nº 6000, abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

Pliegos, pesos Ley 18.188: Pública número 957, 10.— Públicas Nros. 958, 959, 960 y 961|70, 20.—

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes; en Buenos Aires, de 10 a 12 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.11|6 Nº 3.000 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 952|70: Repuestos para vagones. Apertura: 17|6|70 13 hs. — Nº 953|70: Repuestos para vagones. Apertura: 17|6|70, 14 hs. — Nº 955|70: Batería de acumuladores. Apertura: 17|6|70, 15 hs. — Nº 956|70: Clavos de acero. Apertura: 17|6|70, 16 hs. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires. Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6000 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Pliegos: pesos ley 18.188, Públicas Nº 952|70. 30; Públicas 953, 955 y 956|70, 20.

e.3|6 Nº 2.836 v.16|6|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Ley Nº 17.097

Llámase a Licitación Pública Nº 11|70, en cumplimiento de la Ley Nº 17.097, para la venta de 24 embarcaciones "sin cese de bandera". Buques motores cargueros: "946" y "950". Buque vapor: "Gualeguay". Balsas autopropulsadas: "1" y "2". Remolcadores: "Santafesino". "Entrerriano". "363-R". "Thiers". "Pensador". "Alberdi" y "Esplador". Pontones Cisterna: "408" y "420". Chatas: "Boltonia", "Isla Caygue" "Isla Toledo", "León", "Jujuy", "Neuquén", "Río Hondo" "Uspallata", "Zebra" y "823".

Pliegos: Pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097). Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas, y en la Agencia Brunet S. R. L., Estación Fluvial Puerto de Corrientes.

Fecha y lugar de apertura: El día 26 de junio de 1970 a las 15 horas, en la Avenida Corrientes 389, 3er. piso, Capital Federal. — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 50.

e.1º|6-Nº 2.746 v.12|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 116

(Exptes. 5.513, 1º, 1970 y 5.531, 1º, 1970)

Para la ejecución de las obras de Remodelación de la Avenida General Paz, Tramo: I - Primera Sección, km 23,744,

km 22,750 (obras básicas, pavimento y 14 puentes a proyectar y construir por el proponente). $ 19.279.200,—. Depósito de garantía: $ 192.792,—; y Tramo: 1 - Segunda Sección, km 22,750, km 21,350 (obras básicas, pavimento y 6 puentes a proyectar y construir por el proponente). $ 12.082.400,—. Depósito de garantía: $ 120.824,—. Propuestas en Conjunto Indivisible.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.896 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 118
(Expte. 5.563, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo: Río Quilquihué - Santa Martín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 4.465.700. Depósito de garantía: $ 44.657,—.

Presentación propuestas: 2 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.898 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 119
(Expte. 5.587, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo: Puente sobre Río Aluminé - Junín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 6.255.100,—. Depósito de garantía: pesos 62.551,—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.899 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 120
(Expte. 5.649, 19º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: Chillar - Juárez. Sección: km 360,477 - km 402,326 (ensanche y reconstrucción del pavimento bituminoso existente) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 9.703.900. Depósito de garantía: $ 97.039,—.

Presentación propuestas: 6 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.900 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 121
Expediente Nº 4.728-L-1970

Para la ejecución de trabajos de Limpieza y Pintura de la Estructura Metálica del Puente Nicolás Avellaneda emplazado sobre el Riachuelo: $ 160.000. Depósito de garantía: $ 1.600. Presentación propuestas: 29 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones avenida Maipú 3, planta baja, Cap. Federal.

e. 5|6 Nº 2.901 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 114, para la ejecución de las obras de la Ruta 143 - Tramo: Intendente Alvear - Trebolares (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 5.032.800,00. — Depósito de garantía: $ 50.328,00. — (Expte.: 5029-21º-1970). — Presentación propuestas: 18 de junio 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|5 Nº 2.658 v.16|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 113, para la ejecución de las obras de la Ruta 143 - Tramo: Larroude-Intendente Alvear (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 4.975.100. — Depósito de garantía: $ 49.751 Expte. 5127-21º-1970). — Presentación propuestas: 18 de junio 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|5 Nº 2.659 v.16|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 117
(Expte. 15.542, 4º, 1969)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sud Tramo: Arroyo La Estacada - Arroyo Guiñazú (obras básicas, tratamiento superficial tipo triple y puente de hormigón armado) en jurisdicción de la provincia de Mendoza $ 1.480.000,—. Depósito de garantía: pesos 14.800,—.

Presentación propuestas: 1º de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.897 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 115

Para la ejecución de las obras de las rutas Nº 3 y 205. Tramo: Avenida General Paz — San Justo — Sección: Km 17.500 — Km. 19.000 y tramo: Cañuelas — Río Salado — Sección: Km. 62 Km. 130 (reconstrucción de losas de hormigón simple de 0,20 m. de espesor) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 526.889,30 — Depósito de garantía: $ 5.268,90 (expediente: 2977, 1º 1970).

Presentación propuestas: 19 de junio a las 15, en la sala de licitaciones avenidas Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 27|5 Nº 2.685 v. 17|6|70

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.787: Cont. trabajos de reparación escapes y extensiones domiciliarias en Cap. Fed. Apertura de antecedentes: 10|7|70: 10 hs. Valor: $ 50.

7.788: Alq. casquillos de cojinetes de biela y bancada. Apert. 6|7|70: 11 hs. Valor: $ 500.

7.789: Adq. caños de acero. Apert. 30|6|70: 11 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.10|6 Nº 2.971 v.19|6|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.772: Adq. motoniveladora. — Prorrogada p|el 8|7|70: 10 hs. Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.9|6 Nº 2.943 v.13|6|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 7.768

Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Plantas Deshidratadoras y Desgasolinadoras en yacimientos "El Medanito" y "Centenario" (Neuquén Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). Prorrogada P| el. 13|7|70: 10 horas.

Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.5|6 Nº 2.902 v.16|6|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.783: Cont. trabajos varios en Gasoducto Neuquén - Bahía Blanca. Apert.: 22|6|70, 9 horas. Valor: $ 30.—.

7.785: Instalación p|vaporización propano a la red en Mar del Plata. Apert.: 2|7|70, 9 hs. Valor: $ 50.—

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.4|6 Nº 2.877 v.15|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 466|70. Ropa de trabajo. Apertura: 10|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.11|6 Nº 3.001 v.24|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 448|70 — Construcción e instalación de carteleras de publicidad. Apertura: 7|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.11|6 Nº 3.002 v.24|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 456|70: Separadores de gas-petróleo. Apertura: 21|7|70.

Lic. Pública Nº 457|70: Camiones tanques y dinamiteros. Apertura: 21|7|70. Valor: $ 50.—.

Lic. Pública Nº 464|70: Camión playo, con guinche y pluma para 30 tn. Apertura 17|7|70.

Lic. Pública Nº 468|70: Motores para autovehículos. Apertura: 22|7|70. Valor. pesos 50.—.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.11|6-Nº 3.003-v.24|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 427|70. — Bombas sumergibles. Apertura 8|7|70.

Lic. Pública Nº 432|70. — Embragues neumáticos para equipos perforadores. Apertura: 3|7|70.

Lic. Pública Nº 433|70. — Tapones puente para cañerías revestimiento. Apertura: 14|7.70.

Lic. Pública Nº 436|70. — Repuestos para motor. Apertura: 20|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.9|6 Nº 2.939 v.15|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 462|70 — Cupla de cementar.

Apertura: 10|7|70.

Lic. Pública Nº 467|70 — Camiones-tanques.

Apertura: 21|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.11|6 Nº 3.004 v.17|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 428|70: Válvulas esclusas. Apertura: 24|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.9|6 Nº 2.941 v.15|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 435|70. — Ensanchadores a rodillos, cuñas desviadores y repuestos. Apertura: 14|7|70.

Lic. Pública Nº 437|70. — Equipo de punzado y perfilaje. Apertura: 20|7|70.

Lic. Pública Nº 439|70. — Chapas de acero. Apertura 6|7|70.

Lic. Pública Nº 440|70. — Portamechas rotary. Apertura: 13|7|70.

Piegos: Sarmiento 770, Capital.

e.9|6 Nº 2.940 v.22|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 431|70 — Concurso de antecedentes y propuestas para el arriendo y explotación de la estación de servicio "Forest", sita en Avda. Forest y Corrientes, Capital Federal.

Apertura: Sobre "A" (antecedentes), 3|7|70; Sobre "B" (propuestas), 13|7|70.

Valor: $ 60.— Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.9|6 Nº 2.942 v.22|6|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 8|70

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para la venta de los siguientes materiales: 115 tn. durmientes de fundición; 2.500 tn. de despuntes, trozos y durmientes de quebracho que se encuentran depositados en la Playa Ferroviaria de Estación Almirante Solier del F. C. G. B. Mitre (Punta Alta).

40 tn. de despuntes, trozos y discos de punzonado de perfil G. I. 110 de acero y 1,5 tn. de alambre de atadura de hierro común, que se encuentran depositados en la playa de la Fábrica de la firma Forja Argentina S. A. (Calle 1 Nº 171), Ciudad de Córdoba. Apertura de las propuestas: 24 de junio de 1970 a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con el título equivocado en las ediciones del Boletín Oficial del 3|6 al 12|6|70.

e.8|6-Nº 2.843-v.17|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul - Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|167|70: Desmantenimiento de forestación en barrio Parque, campamento playa de almacenes y pista de aterrizaje dependientes de subadministración Catriel (Río Negro), por un monto de hasta $ 300.000.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 29|6|70, 9 horas. Pliegos: Avda Roque S. Peña 777, Capital Federal. Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 80.

e.8|6-Nº 2.916-v.19|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 409|70: Ensayadores de formación y cabeza de control de superficie. — Apertura: 10|7|70.

Lic. pública Nº 411|70: Motoniveladora. — Apertura: 3|7|70.

Lic. Pública Nº 414|70: Bombas de conducción. — Apertura: 8|7|70.

Lic. pública Nº 418|70: Grúas autotransportables. — Apertura: 16|7|70.

Lic. pública Nº 419|70: Camión tractor para campo petrolíferos. Apertura: 17|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital

e.3|6 Nº 2.839 v.16|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic Pública Nº 420|70 - Proyecto, provisión, montaje y puesta en marcha de un sistema de transportadores para Destilería La Plata.

Apertura: 29|6|70.

Valor: 80.—

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.3|6 Nº 2.842 v.16|6|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107-P|70
PRORROGA

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 107-P|70, que estaba programada para el 12|6|70 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día 22|6|70 a las 9,30 horas.

La misma ampara la instalación y prestación del servicio de música funcional y|o ambiental, en edificios varios de la Empresa durante el período 15|7|70 al 14|7|73.

Pago, retiro de la documentación en informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 horas, y en nuestras oficinas de las ciudades de: Bahía Blanca, Berutti Nº 52, Córdoba, Avda. Colón Nº 210, Gral. Pico, Avda. San Martín 602, Comodoro Rivadavia, calle Urquiza Nº 605, Mar del Plata, Avda. Colón Nº 2538, Mercedes, calle 25 Nº 349, Pergamino, Bmé. Mitre Nº 316, Posadas, Colón Nº 151, Resistencia, J. B. Justo esq. J. M. Paz, Río Cuarto, San Martín Nº 82, Rosario, Mitre Nº 764 y Santa Fe, Mendoza Nº 2430, piso 1º.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Valor del pliego de condiciones: pesos ley 18.188, 40.

e.11|6 Nº 3.009 v.17|6|70

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|70

Llámase a Licitación Pública para adquirir: Automóviles. Las propuestas serán recibidas hasta el día 24 de junio de 1970, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 630 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 5 de junio de 1970.

$ Ley 18.188 72 e.5|6 Nº 64.225 v.16|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 109-P|70

Vto.: 25-6-70, a las 9.30 horas:

Por la adquisición de Magnetos Telefónicos.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 60.

Pago, retiro de la Documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.5|6 Nº 2.903 v.18|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 3 de julio de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional Nº 2 de la ciudad de Córdoba, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.9|6 Nº 2.957 v.18|6|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 3 de julio de 1970, a las 10,30 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.9|6 Nº 2.958 v.18|6|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 29 por el régimen de la ley de Obras Públicas, para el día 19 de junio de 1970, a las 13 horas, para la provisión y colocación de mamparas divisorias modulares y muebles adosados, en el edificio de Carlos Pellegrini 91, Capital Federal.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Los pliegos podrán retirarse hasta el día 16 de junio de 1970, a las 17 horas.

Valor del pliego: $ 200.—

e.4|6 Nº 2.882 v.15|6|70